



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

**“LA BIOCRIMINOLOGIA Y SU
APLICACION EN EL TRATAMIENTO DE
LOS INTERNOS EN LOS CENTROS DE
REHABILITACIÓN SOCIAL DEL
ECUADOR”.**

Tesis previa a la obtención del
Título de Abogada.

Autora:

PRISCILLA JANETH PULLA BALCÁZAR

Director:

DR. MARCELO ARMANDO COSTA CEVALLOS

LOJA – ECUADOR
2014

CERTIFICACIÓN

Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICA:

Haber revisado prolijamente el presente trabajo de tesis, titulada; **“La Biocriminología y su aplicación en el tratamiento de los internos en los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador”**, elaborada por la señorita Priscilla Janeth Pulla Balcázar, y una vez que el estudio cumple con todos los requisitos reglamentarios autoriza su presentación, sustentación y defensa.

Loja, 16 de Octubre del 2014



Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, **Priscilla Janeth Pulla Balcázar**, declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autora: Priscilla Janeth Pulla Balcázar.

Firma: _____


Cédula: 0705165074

Fecha: Octubre 2014

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA,
PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Yo, **Priscilla Janeth Pulla Balcázar**, declaro ser autora de la tesis titulada: “**La Biocriminología y su aplicación en el tratamiento de los internos en los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador**”, como requisito para optar al Grado de **Abogada**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil catorce, firma la autora.

Firma: 

Autora: Priscilla Janeth Pulla Balcázar.

Cédula: 0705165074

Dirección: Ciudadela 18 de Noviembre, calles Eugenio Espejo entre Pichincha e Imbabura

Correo Electrónico: priscyta-87@hotmail.com

Teléfono: Celular: 0939297670

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Tesis: Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos

Tribunal de Grado: Dr. Gonzalo Aguirre Valdivieso. Mg. Sc.

Dr. Felipe Solano Gutiérrez. Mg. Sc.

Dr. Igor Vivanco Muller. Mg.Sc.

DEDICATORIA

La presente tesis de Grado la dedico a Dios por haberme dado la vida, a mi madre Ibelia Balcázar, por su ejemplo como modelo de vida, que a cada paso ha sido fuente de sabiduría y consejo como prueba patente de su amor, y en cada derrota una fortaleza inamovible.

A mis abuelos Pastora Rosario y Eliseo Balcázar, mis tías Raquel y Enma, mi hermana Viviana, por su presencia en cada momento que la vida me ha permitido vivir, la expresión de su perdurable generosidad en cada oportunidad de seguir creciendo.

A mi Esposo y amigo Eduardo por su amor, comprensión, su confianza y apoyo incondicional.

De manera especial a mis hijos Austin y Mathias quienes son el motivo de vivir cada día y han fomentado en mí el deseo de superación y el anhelo de triunfo en la vida.

La Autora

A G R A D E C I M I E N T O

Como persona me siento satisfecha pues mis esfuerzos realizados, hoy reflejados a través de la culminación de la presente investigación jurídica en donde se materializa todo lo que un estudiante universitario puede anhelar, en mi formación profesional, para luchar por la justicia, la libertad, y honor, ya que estos valores son importantes para quienes estamos inmersos en el estudio del Derecho, y que lo voy aplicar en el desarrollo de mi vida profesional.

Mi agradecimiento imperecedero a la Universidad Nacional de Loja, que siempre ha sido fuente del saber, luz y camino en la conducción de múltiples generaciones. Mi eterna gratitud, especialmente a la Carrera de Derecho, por haber permitido realizar mis estudios superiores, a mis docentes que orientaron y compartieron sus conocimientos y experiencias como profesionales, al personal Administrativo, y de manera muy especial al Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos, Director de la presente tesis, que sin importar sus labores personales, familiares y profesionales, tuvo tiempo para asesorarme con sus conocimientos durante todo el desarrollo del presente trabajo de investigación hasta su culminación.

La Autora

TABLA DE CONTENIDOS

Portada.

Certificación.

Autoría.

Carta de Autorización.

Dedicatoria.

Agradecimiento.

Tabla de Contenidos.

1. Título

2. Resumen.

2.1. Abstract.

3. Introducción.

4. Revisión de Literatura.

4.1. Marco Conceptual.

4.1.1. Comportamiento Humano

4.1.2. El Principio Pro Ser Humano

4.1.3. Integridad Personal.

4.1.4. Personas privadas de la libertad.

4.1.5. Derecho Ejecutivo Penal.

4.1.6. Métodos y Técnicas de la Ciencia Penitenciaria.

4.1.7. La Resocialización.

4.1.8. Rehabilitación del Interno

4.2. Marco Doctrinario.

4.2.1 Política Criminal de Rehabilitación del Interno.

4.2.2 La Función de Restabilización de la Pena.

4.2.3 El Derecho Penal del Enemigo.

4.2.4 Historia de los Centros de Rehabilitación Social en el Ecuador.

4.3. Marco Jurídico.

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

4.3.2. Declaración Universal de Derechos Humanos

4.3.3. **Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos.**

4.3.4. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

4.3.5. Convención Internacional contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

4.3.6. Conferencia Internacional Americana de Bogotá, Colombia de 1948.

4.3.7. Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.

4.3.8. Reglamento de Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de los Internos.

4.3.9. Código Orgánico Integral Penal.

4.4. Legislación Comparada.

4.4.1. Código de Rehabilitación Social del Perú

4.4.2. Código de Rehabilitación Social del Venezuela

4.4.3. Código de Rehabilitación Social del Chile

5. Materiales y Métodos.

5.1. Materiales utilizados.

5.2. Métodos.

5.3. Procedimientos y técnicas.

6. Resultados.

6.1. Análisis de la Encuesta.

6.2. Análisis de la Entrevista.

7. Discusión.

7.1 Verificación de Objetivos.

7.2 Constatación de Hipótesis.

7.3 Fundamentación Jurídica para la Reforma Legal.

8. Conclusiones.

9. Recomendaciones.

9.1. Propuesta de Reforma Jurídica.

10. Bibliografía.

11. Anexos.

Índice

1. TÍTULO:

**“LA BIOCRIMINOLOGIA Y SU APLICACION EN EL TRATAMIENTO DE
LOS INTERNOS EN LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL DEL
ECUADOR”.**

2. RESUMEN

La presente tesis jurídica titulada; **“La Biocriminología y su aplicación en el tratamiento de los internos en los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador”**, tiene relación con la Técnica de la Biocriminología se desarrolla el conjunto de teorías sistemáticas referente al crimen y la conducta desviada del sujeto, que precisamente tiene su base en ciertos aspectos biológicos o constitucionales que se relacionan con la conducta desviada y el delito. Es decir, el tratamiento biológico y criminológico de las personas que se encuentran cumpliendo su sentencia en los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador, por parte de los profesionales de la salud y criminólogos. Esta disposición constitucional no se cumple porque en los centros carcelarios no se brinda un tratamiento multidisciplinario sobre la rehabilitación de los internos, no se aplican técnicas de investigación penitenciaria como la biocriminología para conocer por qué, estas personas cometen el delito, y su conducta se vuelve peligrosa para la sociedad. Pese a estar legislado el principio pro ser humano en el Art. 417 de la Constitución y tratados internacionales, no se garantiza la rehabilitación del sentenciado, que tiene como objetivo la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad.

El trabajo teórico y de campo de la presente tesis me permitió obtener criterios, con fundamentos claros y precisos, de bibliografía muy reconocida, que aportaron a la verificación de objetivos, y contrastación de las hipótesis planteadas, permitiendo apoyar los cambios propuestos.

El contenido de la tesis es un esfuerzo intelectual de la autora en el ámbito científico y metodológico, que aborda teórica y empíricamente, la limitación al derecho fundamental de la rehabilitación individual, y en vista de la facultad que concede el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, en cumplir y hacer cumplir la rehabilitación integral de los internos que se encuentran privados de su libertad en los Centros carcelarios del Ecuador, sin recibir atención la debida rehabilitación social.

2.1. ABSTRACT.

The present legal thesis; "The Biocriminología and its application in the treatment of inmates at the Centers for Social Rehabilitation of Ecuador", is related to the Technique of Biocriminología the set of systematic theories relating to crime and deviant behavior of the subject is developed, which is precisely based on certain biological or constitutional issues that relate to deviant behavior and crime. That is, the biological and criminological treatment of people who are serving their sentence in the Centers for Social Rehabilitation of Ecuador, by health professionals and criminologists. This constitutional provision is not met because the prisons a multidisciplinary treatment on rehabilitation of prisoners are not provided, no prison research techniques as for why biocriminología apply, these people commit the crime, and their behavior becomes dangerous for society. Despite being legislated principle be pro human in Article 417 of the Constitution and international treaties, the rehabilitation of the sentenced, which aims at the comprehensive rehabilitation of inmates projected to his reentry is not guaranteed.

The theoretical and field work of this thesis allowed me to get criteria, with clear and accurate evidence, well known in literature, which contributed to the verification of targets and testing of the hypotheses, allowing support the proposed changes.

The content of the thesis is an intellectual effort of the author in the scientific and methodological level, addressing both theoretically and empirically,

limiting the fundamental right of the individual rehabilitation, and in view of the authority granted by the Code of Execution of Sentences and social rehabilitation in implementing and enforcing the comprehensive rehabilitation of the inmates who are deprived of their liberty in prisons Centers Ecuador without receiving proper care social rehabilitation

3. INTRODUCCION.

El presente trabajo de titulación, versa sobre el tema; **“La Biocriminología y su aplicación en el tratamiento de los internos en los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador”**, el interés por desarrollarlo surge de un previo análisis a la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 11, numeral 2 establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; nadie podrá ser discriminado por pasado judicial, condición socio - económica. El Art. 51 señala como derechos de las persona privadas de la libertad, a no ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria; la comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho; y, a declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que ha recibido durante la privación de la libertad. La Constitución en el Art. 66 garantiza el derecho a una vida digna, que asegure la salud; el derecho a la integridad personal que incluye: A la integridad física, psíquica, moral y sexual, una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, la prohibición de tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes; y, la prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los Derechos Humanos. La disposición legal del Art. 362 determina la atención de la salud como servicio público, que se prestaría a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias. Más adelante en el Art. 363 establece que el Estado será responsable de brindar cuidado especializado a las personas internas en las cárceles, por pertenecer a grupos de atención

prioritarios. Esta disposición constitucional no se cumple porque en los centros carcelarios no se brinda un tratamiento multidisciplinario sobre la rehabilitación de los internos, no se aplican técnicas de investigación penitenciaria como la biocriminología para conocer por qué, estas personas cometen el delito, y su conducta se vuelve peligrosa para la sociedad. Las nuevas tendencias de las ciencias penitenciarias pretenden cumplir con la rehabilitación integral de los internos, para esto todos los sentenciados deben ser tratados con técnicas de la biocriminológicas que mediante un estudio contribuyan para conocer su estado emocional y psíquico, su conducta desviada y sus factores bio-sico-social que inciden en su conducta desviada.

El presente Informe Final de Investigación Jurídica se encuentra estructurado de la siguiente manera:

Con una primera sección de indagación y análisis crítico, que inicia con la Revisión de Literatura se desarrolló el marco conceptual con temas como: Comportamiento Humano, el Principio Pro Ser Humano, Integridad Personal, Personas privadas de la libertad, Derecho Ejecutivo Penal, Métodos y Técnicas de la Ciencia Penitenciaria, la Resocialización, Rehabilitación del Interno. En el Marco Doctrinario analizo las temáticas relacionadas a mi tema de tesis que se relacionan a la Política Criminal de Rehabilitación del Interno, la Función de Restabilización de la Pena, el Derecho Penal del Enemigo, Historia de los Centros de Rehabilitación Social en el Ecuador.

En el marco jurídico analizo normas de la Constitución de la República del Ecuador, Declaración Universal de Derechos Humanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Internacional contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, Conferencia Internacional Americana de Bogotá, Colombia de 1948, Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, Reglamento de Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de los Internos; y, Código Orgánico Integral Penal. Analizo legislación comparada en cuanto a la rehabilitación del interno en el régimen legal de Perú, Venezuela y Chile.

De otra parte, describo los materiales, métodos, procedimientos y técnicas utilizados en el desarrollo de la investigación jurídica.

En cuanto a los resultados, obtenidos en la investigación de campo, consta los de la aplicación de encuestas a un total de treinta profesionales del Derecho, en base a un cuestionario de preguntas; así mismo, los resultados de las entrevistas que apliqué a un total de cinco profesionales del Derecho que laboran en, la Función Judicial y en las Universidades, de la Ciudad de Loja, especializados en el área penal.

Con el acopio teórico y los resultados de la investigación de campo desarrollo la Discusión de la problemática, mediante un análisis reflexivo y crítico, que se concreta en argumentos válidos para verificar los objetivos

planteados y contrastar las hipótesis; además, para proceder a una fundamentación jurídica de la reforma legal necesaria.

Con todos los argumentos expuestos queda el presente trabajo investigativo a consideración de las autoridades, comunidad universitaria, y del Honorable Tribunal de Grado, aspirando que el mismo sirva como medio de consulta para los estudiantes de la Carrera de Derecho, o particulares interesados de conocer la presente problemática.

4. REVISION DE LITERATURA.

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. Comportamiento Humano.

Según el autor Hernán Vélez al referirse a la conducta humana señala; “Como un ser vivo el hombre debe ser estudiado en la estructura y función de su organismo, particularmente en su sistema nervioso central (sistema integrador, orientador y organizador de la conducta), en el sistema endocrino (uno de los principales estabilizadores del medio interno del organismo) y en todas las demás estructuras y funciones de los sistemas y órganos. Todos ellos contribuyen a la adaptación a su entorno físico y a la persistencia de ese equilibrio inestable pero permanente entre las variables físico-químicas dentro de las cuales es posible la vida. Pero además el ser humano es un ser social y un ser cultural e histórico, que interactúa con sus semejantes por medio de procesos psicológicos y sociales, que recibe una dotación y una herencia cultural e histórica por medio del proceso educativo, que desempeña un rol social en su comunidad, que se desenvuelve en muy variados medios (familia, escuela, trabajo, organizaciones sociales diversas, Estado, nación)”¹. El aprendizaje social contribuye, en gran parte, a crear los aspectos específicamente humanos de la conducta: las funciones simbólicas, pensamiento, lenguaje, la inteligencia, la afectividad, la personalidad. La conducta humana es el resultado de una compleja e intrincada interacción de actores: biológicos, sociales, culturales e históricos,

¹ VELEZ, Hernán, ET AL. Fundamentos de Medicina Psiquiátrica. Corporación para Investigaciones Biológicas. Medellín, Colombia.1986. Pág. 61.

de la mutua influencia de la dotación genética, y de las experiencias sociales y de la herencia cultural.

Las Emociones, afectos y sentimientos.- Son trastornos de la Afectividad, son tonalidades o matices que adquieren los pensamientos o las conductas, por ejemplo: la alegría, la tristeza, la ansiedad o miedo. Las emociones, afectos o sentimientos se alteran en distintas circunstancias y llegan a ser síntomas psicopatológicos cuando no corresponden a la situación, a la constelación de estímulos externos e internos que debieron originarlos, o cuando no son congruentes con ellos.

Los Impulsos.- Se definen como "la fuerza vital independiente de la voluntad, que controla la realización de las iniciativas psíquicas, su velocidad, intensidad y duración. Son la base de la iniciativa y de la atención y se traducen en la expresión y la psicomotricidad. Cuando faltan o están aumentados la energía y la iniciativa, el síntoma, vivencia o experimenta el paciente y el Psiquiatra los puede observar.

En sí, la personalidad son los patrones estables de conducta, que identifican a un individuo a lo largo de su vida, patrones socialmente adaptados o no. El concepto mismo de personalidad es motivo de polémica. La personalidad puede definirse como un sistema de conducta cuyo fin es satisfacer motivos y ajustarse a los conflictos entre ellos, o el conjunto de sentimientos y valoraciones, las tendencias y voliciones de un individuo, es decir como las

formas de comportamiento, características y distintivas de un individuo, donde herencia y aprendizaje social, actúan conjuntamente.

Psicopatología.- “Etimológicamente significa estudio de las anormalidades psíquicas, es decir el estudio de las anormalidades de la conducta. Hay dos metodologías para enfocar las psicopatologías, la primera de tipo descriptivo, define y delimita las características de las distintas manifestaciones anormales de la conducta, tales como pueden ser apreciadas en el examen psiquiátrico, no pretende tratar de comprenderla sino solo describirla tal como se presenta al observador. La segunda analiza los síntomas o manifestaciones de la vida psíquica anormal, tratando de interpretarlas o comprenderlas como el resultado de procesos psíquicos inconscientes”². Es decir, como consecuencia de motivaciones comprensibles por medio del análisis psicológico, esta es la psicología dinámica en la que los síntomas son interpretados de acuerdo con las teorías psicoanalíticas y la praxis de las terapias psicoanalíticas.

Además existen otros abordajes que tratan de explicar la conducta humana, tomando en cuenta diversos aspectos de tipo biológico, psicológico, familiar y social, entre estos está el modelo biológico en el que se considera la enfermedad psiquiátrica como cualquier otra enfermedad médica y supone que para muchos trastornos mentales eventualmente se encontrarán causas específicas relacionadas con el funcionamiento del Sistema Nervioso Central y la terapéutica derivada de este modelo tiende a ser de tipo biológico

² SERPA, Roberto. Psiquiatría Médica y Jurídica. Editorial Temis S.A. Santa Fe de Bogotá.1994. Pág. 47.

(farmacológico). “En el modelo psicodinámico ciertos trastornos como las neurosis y los desórdenes de personalidad se consideran como el resultado de diversas vicisitudes en el desarrollo psicosexual y el tratamiento de acuerdo con esta orientación sería la psicoterapia psicoanalítica orientada a resolver los conflictos intra psíquicos”³. La psicopatología surge a causa de una enfermedad psiquiátrica que afecta directamente al sistema nervioso central, por lo cual, el paciente debe recibir un tratamiento oportuno y permanente.

Entre otros modelos encontramos el “conductual que es otro abordaje esencialmente psicológico pero que postula que muchos trastornos emocionales son conductas aprendidas mal adaptativas que se mantienen o por consecuencias positivas o porque evitan consecuencias negativas, la psicoterapia de la conducta pretende modificar las situaciones que preceden o que resultan de la conducta mal adaptativa. El modelo familiar parte del modelo social, la importancia está en las relaciones familiares como cruciales en el desarrollo de la personalidad, los conflictos suscitados en este nivel tienen decisiva influencia en la génesis y mantenimiento de ciertas psicopatologías, el abordaje terapéutico es la psicoterapia de familia. El modelo sociocultural enfoca primordialmente la manera en que el individuo funciona en el sistema social y se estudian las características de dicho sistema considerando que estas tienen importancia en la salud mental o en la psicopatología individual y comunitaria, las técnicas de intervención se dirigen a influir y reorganizar las redes sociales o de apoyo del individuo o

³ SERPA, Roberto. Ob. Cit. Pág. 48.

del grupo social, en este enfoque psicosocial es de gran importancia el marco teórico género sensitivo y principios feministas con relación a los factores socioculturales como fuente de muchas perturbaciones emocionales, un ambiente social que enseña los usos inapropiados del poder y limita el acceso a los recursos basándose en el género, a través del proceso de la socialización en el cual se internalizan significados sociales y valores como forma de evaluar la realidad, la socialización se apoya en la religión, la familia, la educación formal, los medios masivos de comunicación social, el lenguaje, la moral, los símbolos, los mitos, la ciencia y el engranaje que constituye estas instituciones, los prejuicios o estereotipos y las "verdades o valores tradicionales" (procedentes de hombres blancos heterosexuales de clase media y sus conceptos sobre la mujer) y como éstos influyen en los individuos dentro de las instituciones repercutiendo en sus determinaciones con parcialidad o con prejuicios que sirven para el mantenimiento de su sistema de valores y sus posiciones de poder, de alguna manera la imparcialidad judicial y profesional"⁴. En el caso de la psiquiatría ha servido como justificación para ignorar las desigualdades de poder, la profesión legal ha sido especialmente lenta para absorber los conceptos feministas, mientras que la psiquiatría, por su perspectiva médica ha sido un poquito menos lenta en la incorporación de algunos de estos conceptos, no así la psiquiatría forense que se ha visto influenciada por ese letargo legal. "El feminismo intenta tomar en cuenta la diferencia y provocar

⁴ VELEZ, Hernán, ET AL. Ob. Cit. Pág. 64.

una visión más realista de la posición de la gente en el mundo”⁵. Esta investigación tiende hacia un método más holístico, en un intento de cuestionar las verdades tradicionales dentro del campo del conocimiento como en la criminología aunque menos extendido en el área de la psiquiatría forense.

4.1.2. El Principio Pro Ser Humano.

Para el profesor Argentino Raúl Zaffaroni: “En función del principio de humanidad, es cruel toda pena que resulte brutal en sus consecuencias, como las que crean un impedimento que compromete toda la vida del sujeto (muerte, castración, esterilización, marcación cutánea, amputación, intervenciones neurológicas). Igualmente crueles son las consecuencias jurídicas que se pretenden mantener hasta la muerte de la persona, puesto que importa asignarle una marca jurídica que la convierte en una persona de inferior dignidad”⁶.

Están prohibidas las condenas inhumanas o crueles que comprometan para toda la vida de una persona, en los Estados de Derecho, y la violación al principio de humanidad transgrede derechos de las personas, así, este principio se aplica para personas que tienen enfermedades mentales o terminales y que por argumento humanitario, se les perdona la pena, es importante destacar cuando debe darse para personas privadas de su

⁵ BATRES MÉNDEZ, Gioconda. Del Ultraje a la Esperanza. Tratamiento de las Secuelas de Incesto. San José, Costa Rica. ILANUD. Programa de Capacitación en Violencia Doméstica. 1997. Pág. 54.

⁶ ZAFFARONI, Eugenio Raúl, año 1999, “TRATADO DE DERECHO PENAL”, Parte General, Tomo I, Editorial “EDIAR”, Pág. 213.

libertad pero que tienen enfermedades no terminales, pero de extremo sufrimiento.

En este tiempo se ha discutido en proceder en aliviar con disposiciones humanista ha tomado más fuerza para evitar penas crueles, inhumanas o degradantes que se evita de algunas personas por enfermedad llega a ser inhumano, por lo que no puede suceder a estas personas por tal situación.

En el Ecuador se señala en la Constitución de la República del Ecuador, el Principio pro ser humano lo encontramos en el artículo 417 además de tratados y convenios internacionales conforme se tratará más después.

4.1.3. Integridad Personal.

“El derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental y absoluto que tiene su origen en el respeto inexcusable a la vida y sano desarrollo de esta. Es el derecho al resguardo de la persona, en toda su extensión, en su aspecto físico y mental”⁷.

La persona como tal, por hecho tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral, y el respeto a los demás y a su integridad personal.

“El derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental que tiene su origen en el respeto a la vida y sano desarrollo de ésta. El ser humano por el hecho de ser tal tiene derecho a mantener y conservar su

⁷ <http://globedia.com/el-derecho-a-la-integridad-personal>.

integridad física, psíquica y moral. La integridad física implica la preservación y cuidado de todas las partes del cuerpo, lo que conlleva al estado de salud de las personas. La integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales. La integridad moral hace referencia al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones”⁸.

Este es un derecho principal de todo ser humano que de ninguna manera puede ser vulnerado, o dejárselo desprotegido de ningún modo. Este principio comienza con respeto a la vida, al sano desarrollo de la persona y por esto se tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral, esto constituye el cuidado de las partes del cuerpo humano. Así lo compone también la psíquica como del intelecto, emociones, tales como trastornos y otras alteraciones psicológicas que pueden alterar.

4.1.4. Personas privadas de la libertad.

“La Persona privada de libertad es un enfermo social que debe someterse a un tratamiento o a una reingeniería clínico-social para lograr su retorno a la sociedad ya tratado, curado, cambiado y renovado”⁹. Son aquellas personas que se encuentran en los sitios de encarcelamiento por orden judicial, cumpliendo la pena, por el cometimiento de un delito.

⁸ <http://www.cintras.org/textos/congresodh/elderechoalintegridadjmg.pdf>12 de Febrero del 2012.

⁹ MEMORIAS, Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho Ciencias Políticas y Sociales, Bogotá-Colombia, Editorial Leyer, 2006 Pág. 350.

Para el autor Eugenio Raúl Zaffaroni, “La persona privada de libertad es un sujeto pasivo que solo debe obedecer y someterse a un tratamiento si quiere ser calificado como readaptable y retomar la vida en sociedad”¹⁰.

El tratadista Luigi Ferrajoli, define: “Persona privada de la libertad denominadas a quienes recibieron una sentencia en firme por el resquebrajamiento de las leyes que controlan la sociedad”¹¹.

Considero que la persona privada de su libertad, es quien a mérito propio se ocasionó tal daño, o por consecuencias llevado por el momento, sabiendo y conociendo perfectamente que no está permitido, realizó al acto punible, perdiendo de esta manera la libertad un término tan corto, pero tan grande en su significado, porque de ahora en adelante, cumplirá con cierto pliego de actividades diseñadas por el Consejo Nacional de Rehabilitación Social, su vida se verá más controlada y vigilada, la libertad es uno de los más preciados dones que a los hombres y mujeres se les concedió, con ella no se pueden igualarse los tesoros que encierra la tierra ni el mar, por lo tanto no se debe aventurar la vida, y por el contrario, el cautiverio es el mayor mal que puede ocasionarse el hombre.

Así mismo a este término tiene varias denominaciones los cuales considere conveniente mencionarlos para enriquecer nuestro vocablo jurídico, se le atribuye a la persona privada de la libertad al preso el mismo que proviene

¹⁰ ZAFFARONI, Eugenio Raúl, Filosofía del Sistema Penitenciario en el Mundo Contemporáneo en los Cuadernos de la Cárcel, Editorial Ediar, Buenos Aires, 2004 Pág. 64.

¹¹ FERRALLOJI, Luigi, Derecho y Razón, Editorial Trotta, Madrid, 1995, Pág. 385.

de “prisión”¹², según para Marco de Pont, en cambio para Cabanellas “preso”¹³ es para quienes se los consideraba sospechosos criminales, para el mismo autor trae otra definición de aquellos que los llamamos reos, también llamado “criminoso, culpado acusado, objeto de cargos; Durante el proceso penal, el acusado o presunto autor responsable, después de la sentencia, el condenado.

Con causa o sin sumario quien merece castigo por haber delinquido”¹⁴, otro muy importante tratadista como Goldstein define al reo así “Cualquier persona contra la cual se emprende una demanda judicial; así, en los juicios criminales indica aquel contra el cual se dirige la inquisición a la causación, Por lo tanto etimológicamente significa suponer y sirve para indicar el estado intermedio entre el inocente y la condena en el cual se sospecha culpable al ciudadano, pero no está todavía demostrado que lo sea”¹⁵.

La persona privada de la libertad, preso reo, es aquella, persona quien cometió el delito, quien atento con los principios de paz y tranquilidad de la sociedad, y como consecuencia de esto, es objeto de un proceso de averiguaciones, y será el Fiscal responsable del caso, y dará un dictamen, el mismo que puede ser absolutorio o condenatorio.

En nuestra legislación se conoce como personas privadas de libertad a los presos, quienes se encontraban en prisiones, penado o sentenciado era

¹² PONT, Luis Marco, La Moderna Penología, Buenos Aires, Editorial Depalma, 1974. Pág. 64,

¹³ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Diccionario Jurídico, Editorial Heliasta, 2004. Pág. 316

¹⁴ Ibídem, Pág. 317.

¹⁵ GOLDSTEIN, Raúl, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, 3ra Edición, Editorial Astrea, Buenos Aires-Argentina, 1993. Pág. 78.

para quienes se encontraban en las penitenciarías, y para quienes se encontraban en las cárceles se los conocía como reos, pero todos estos términos de reo, penado, condenado, sentenciado o preso era una forma despectiva al momento de referirse a ellos, si la sociedad lo condenó por acometimiento de un delito, que no sea esta quien lo estigmatice más.

Para el autor Carrara en Argentina menciona que la denominación reo era para quienes eran deportados, exiliados, mutilados, flagelados, despojados de sus bienes cuando eran condenados por trabajos públicos.

4.1.5. Derecho Ejecutivo Penal.

El Derecho Ejecutivo Penal es un nuevo concepto que forma parte de lo que se conoce como Derecho Penitenciario, y que se refiere al área del Derecho Penal que se ocupa de la ejecución de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad o de derechos. Surge como disciplina jurídica autónoma a principios del Siglo XX. Su competencia corresponde a los Jueces de Ejecución de Sentencias, quienes son los encargados de controlar y hacer cumplir las sentencias producto del Juicio o Plenario”¹⁶.

El Derecho Ejecutivo Penal es un conjunto de normas que trata sobre la ejecución de las penas privativas de libertad desde luego ejecutadas a las personas con sentencia en firme o ejecutoriada, a continuación algunos conceptos sobre el Derecho Penitenciario de algunos autores.

¹⁶ ALBAN GOMEZ, Ernesto. “Régimen Penal Ecuatoriano”, Ediciones Legales, Quito-Ecuador 1981, 1991, Pág. 17.

Para el autor Gonzalo Estuardo Jácome Merino dice: “Derecho Penitenciario es un conjunto de normas que regulan la readaptación de los individuos sujetos a una sentencia privativa de libertad”¹⁷.

El tratadista Cuello Calón Eugenio da su concepto de la siguiente forma: “El Derecho Penitenciario es la ciencia que trata sobre el estudio la organización y funcionamiento de aquellas penas orientadas al único fin de corrección al delincuente”¹⁸.

El autor Gustavo Malo Camacho define así: “Derecho Penitenciario es un conjunto de normas relativas a la aplicación de las penas y las medidas de seguridad”¹⁹.

Considero que Derecho Penitenciario es un conjunto de normas jurídicas que trata la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad, desde el momento en que se convirtió en ejecutivo el título, y se encuentra dentro del llamado Derecho Ejecutivo Penal; además considero que se creó para coadyuvar al Código Penal, y mejorar el sistema penitenciario, me explico porque las fuentes del Derecho Penitenciario son en primer lugar la Constitución de la República del Ecuador, sin dejar de lado algunos principios fundamentales de la penalidad, luego el Código Penal, y por último el Código de Ejecución de Penas.

Por lo tanto, el Derecho Penitenciario no podría dividirse del Derecho Penal, más bien podría constituirse en su prolongación o consecución del Derecho

¹⁷ JACOME MERINO, Gonzalo Estuardo, Derecho Penitenciario, Editorial Universidad Central del Ecuador, Primera Edición, Junio 2002, Pág. 7.

¹⁸ CUELLO CALÓN, Eugenio, Derecho Penal, Barcelona, Editorial Bosch Urgel, 1958, Pág. 736.

¹⁹ MALO CAMACHO, Gustavo, Introducción al Derecho Penal, Editorial Temis, Bogotá 1998, Pág. 63.

Penal, cuyo campo de acción radica en el momento en que el Derecho Penal a través de sus órganos administrativos llega hasta la expedición de la sentencia condenatoria, de allí en adelante el Derecho Penitenciario es el cumplimiento de la pena privativa de la libertad a través de los procesos de rehabilitación y reinserción.

4.1.6. Métodos y Técnicas de la Ciencia Penitenciaria.

Reinserción Social.- Es una condición a la que puede llegar una persona que ha sido sentenciada a cumplir una pena privativa de la libertad. Siendo la privación de la libertad una pena que aplica la autoridad competente a responsable de un delito.

Prevención y Rehabilitación.- Es un programa de utilización del trabajo necesario que se debe usar y utilizar en las cárceles. El objetivo básico es generar y consolidar un nivel de conciencia respecto al significado de arduo problema de las drogas en el país en general, y en los establecimientos en particular, establecer el ánimo de rechazo a éstas, debiendo pronunciar mensajes vinculantes a la salud y al fortalecimiento de los resortes positivos individuales y comunitarios.

La Biología y la Criminología Actual. – ¿Existe relación entre la biología humana y la delincuencia?

La respuesta no puede ser más que afirmativa, y aunque de entrada esta aseveración puede sorprender a muchos, no podemos por menos que

confirmar que la relación entre Biología y delincuencia es uno de los nexos más claramente establecidos por la investigación criminológica moderna.

Según Fishbein, para explicar adecuadamente el comportamiento delictivo, debe atenderse a tres elementos interrelacionados entre sí:

- a) “Los sistemas neurológicos, que son responsables de la inhibición de conductas y emociones extremas.
- b) Los mecanismos necesarios para aprender, ya sea a partir de la imitación de otros seres humanos o a partir de la propia experiencia.
- c) Los factores sociales, que se concretan en la estructura familiar de los individuos y en los recursos comunitarios o mecanismos de ayuda social”²⁰.

Así pues, según Fishbein, la regulación del comportamiento se realizaría a partir de dos mecanismos biológicos y un mecanismo social o contextual, en el cual operan los dos primeros. Las posibles interacciones a que estos sistemas (biológicos y sociales) pueden dar lugar son las siguientes:

1. “Que individuos biológicamente bien dotados, sin dificultades neurológicas o de aprendizaje, tengan unos ambientes socioculturales y familiares adecuados. Éste sería el supuesto ideal en el que existiría una menor probabilidad de agresión y de delincuencia.
2. Que los mecanismos biológicos sean los apropiados pero los mecanismos sociales sean inestables o inadecuados. Esto es, que el sujeto se desarrolle en contextos sociales desestructurados proclives a producirle

²⁰ <http://procesalista.blogspot.com/2010/02/biocriminologia.html>.

problemas de maduración emocional. En este supuesto la estabilidad biológica, y más concretamente una buena inteligencia y unas buenas capacidades de inhibición, pueden ayudar a minimizar el influjo negativo de los factores ambientales, incluso tratándose de ambientes muy problemáticos.

3. Que existan en los individuos dificultades biológicas, ya sean neurológicas o de aprendizaje, pero en cambio dispongan de sistemas sociales de crianza muy estables e intensivos. En tal caso, las dificultades biológicas podrían ser compensadas y el individuo tendría la oportunidad de desarrollarse adecuadamente en la sociedad.
4. Que ninguno de los dos sistemas funcione. En este caso, los sujetos tienen desventajas tanto de tipo neurológico o de aprendizaje como contextuales. Aquí, la probabilidad de conducta antisocial es alta²¹.

Existen múltiples características individuales innatas que incrementan el riesgo de conducta agresiva, y que esta tendencia se manifiesta o no es una función de las condiciones ambientales”. Como puede verse, la moderna formulación de las perspectivas biológicas en Criminología no plantea suerte alguna de fatalismo determinista. En ellas, como no podía ser de otro modo, características biológicas y factores ambientales entran en interacción recíproca, compensándose y determinando una variedad de resultados posibles.

²¹ <http://procesalista.blogspot.com/2010/02/biocriminologia.html>.

La **reinserción social** es dignificar la estancia de las personas que han sido privadas de su libertad y facilitar las condiciones para su reincorporación a la sociedad, como obligación del Estado que nace de la Constitución, necesita un contexto jurídico que articule el fin con el medio.

“La ideología de la cárcel de cumplir con una función de rehabilitación, resocialización, readaptación, es contradicha con la realidad, pues no se conocen con certeza tratamientos con resultados positivos que impidan la reincidencia”²². La reincidencia es el reflejo de la ineficacia del Sistema Penitenciario, porque se requiere que existan conexión entre la Constitución, el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social y las demás leyes que concreten un escenario de oportunidad a la reinserción social de las personas que han sido sentenciadas con pena privativa de la libertad, como plazas de trabajo, salud y educación integral, la materialización de los Juzgados de Garantías Penitenciarias y la atribución de competencias para proteger la reinserción social a plenitud.

Las personas que han sido privadas de su libertad se encuentran en un especial estado de vulnerabilidad, lo que exige del Estado especiales deberes, no olvidemos que si bien la privación de libertad implica la restricción absoluta de algunos derechos como es la interdicción civil en el caso de Ecuador, pero hay derecho que no pueden ser objetos de restricción jurídica durante la privación de libertad, ni después, tales como la vida, la

²² SILVA, Carolina. Ejecución Penal y Derechos Humanos, una mirada crítica a la privación de libertad. Serie Justicia y Derechos Humanos Neoconstitucionalismo y Sociedad. Disponible en <http://www.justicia.gob.ec/el-ministerio/> Ingreso: 16:14 03-01-2013. Pág. 214.

integridad personal y la salud, lo que ha sido resaltado por los organismos internacionales de derechos humanos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

El proceso de reinserción social inicia desde su legítimo ingreso a un Centro de Rehabilitación Social, hasta su efectiva readaptación a la sociedad, lo que implica que el régimen intra-carcelario es de puntual importancia para lograr este fin, lo que nos lleva a sopesar si el conjunto de acciones técnico-administrativas por medio de las cuales el interno cumple la pena que le ha sido impuesta son las idóneas así como las que en realidad se llevan a efecto una vez que ha sido liberado. Los ejes de capacitación y trabajo son los pilares básicos para la reinserción social, capacitación referente al personal de seguridad y custodia de los Centros Penitenciarios y a los internos, trabajo en base al respeto de los derechos humanos no como imposición intimidatoria, aunque consideraciones económicas y presupuestarias hacen difícil el cumplimiento de estas primicias que si alberga el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, pero que las autoridades no cumplen. “La cuestión sexual está sin solución doctrinaria ni práctica. Los avances empíricos llevados a cabo no han conformado las esperanzas de las autoridades encargadas de su realización. Hay múltiples dificultades en esta espinosa cuestión”²³. Un tópico que no puede ser abordado a someramente, porque implica analizar desde el tema de la

²³ LERNER, Bernardo Director. ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, TOMO XXII. Edit. Bibliográfica Argentina. Buenos Aires, Argentina. 1964. Pág. 18.

higiene, hasta los inocultables casos de violación sexual que se suscitan dentro de los Centros de Rehabilitación Social que inciden perjudicialmente a la reinserción social.

Para adentrarnos a la reinserción social como tema central de la presente investigación, es necesario conocer donde nace jurídicamente esta categoría, sabiendo que es una condición a la que puede llegar una persona que ha sido sentenciada a cumplir una pena privativa de la libertad. Siendo la privación de la libertad una pena que aplica la autoridad competente a responsable de un delito.

La teoría jurídica es la que más cercana a lograr un concepto del delito que de forma sucinta recoja todos los elementos que lo integran.

“Comienza en 1906, con Ernesto Beling, quien dice que *el delito es la acción típica, antijurídica, culpable, sometida a una adecuada sanción penal y que llena las condiciones objetivas de la penalidad*, y que a partir de entonces se deduce que, para que sea delito, un acto necesita reunir los requisitos siguientes: acción objetivamente descrita en la ley, es decir, tipicidad; antijuricidad; dolosa o culposa, es decir, culpabilidad; sancionada con una pena, o sea, penalidad; y que se den las condiciones objetivas de punibilidad”²⁴.

²⁴ RAS, Goldstein. Diccionario de Derecho Penal y Criminología. 2da Edición actualizada y ampliada. Edit. Astrea. Buenos Aires, Argentina. 1983. Pág. 201.

Realizando un análisis de lo expuesto tenemos; que delito es una acción, la primera idea que se nos viene a la cabeza es la de hacer algo, pero el Derecho Positivo también sanciona la omisión; no hacer.

Las acciones u omisiones para que se constituyan como delito deben satisfacer requerimientos objetivos como la tipicidad, que no es otra cosa que la descripción de la acción u omisión con elementos de diversa naturaleza, expresos en las leyes penales.

La antijuricidad es la contradicción de la conducta humana al ordenamiento jurídico, es la violación a la Ley. Ambos elementos estructurales del delito se ligan interdependientemente, es decir toda acción u omisión típica es antijurídica.

La culpabilidad es la condición personal del ejecutante de la acción u omisión típica y antijurídica, la culpabilidad existe cuando el delito es cometido por una persona imputable con voluntad y conciencia.

Penalidad, el último elemento es la sanción que se le impone a una persona que actúa dentro de los elementos anteriores, y este último elemento el que más estrecha relación guarda con nuestra investigación.

La pena puede ser descrita como la disminución de un bien jurídico con quien se amenaza y se aplica a quien viola un precepto legal.

Debido a la gran complejidad de la vida social, las leyes penales prevén numerosos delitos, la pena para cada uno de ellos responde a la grado de afectación y al tipo de bien jurídico protegido por la Ley.

4.1.7. La Resocialización.

La idea de reformar o corregir al delincuente a través de la prisión, discurrió por la doctrina penal de finales del Siglo XIX, mediante las ideas del *Correccionalismo*. Para los correccionalistas el delito se concibe como un déficit o trastorno en el proceso de socialización del individuo, por lo que el delincuente, según esta perspectiva, es un hombre retrasado. De lo que se trata es de ayudar al delincuente, cuanto sea posible, para que se someta a una metamorfosis total.

A pesar de la valoración dogmática en general y de que la mayoría de las Constituciones refleja el ideal resocializador de la sanción penal, en el Siglo XX el pensamiento sobre la resocialización del delincuente comienza a entrar en crisis. La feroz crítica a las teorías resocializadoras es hoy generalizada entre la doctrina científica que mayoritariamente rechaza la idea como clave explicativa de la moderna política criminal. La moderna doctrina considera que el objetivo fundamental de la resocialización del delincuente se circunscribe a que éste respete la ley penal y por consiguiente se abstenga de cometer delitos en el futuro. Así se indica que socializar no significa otra cosa que el sujeto lleve en el futuro una vida sin cometer delito, no que haga suyos los valores de una sociedad que pretende repudiar.

El tratamiento penitenciario es el conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción social de los

penados, es decir, el tratamiento es el medio con el que se pretenden conseguir los fines resocializadores.

El concepto de resocialización y la tesis del tratamiento que durante más de veinte años dominó la discusión político-criminal, sufrió una profunda crisis en los países que mayoritariamente la habían defendido, tal como EE.UU. y los países escandinavos, pero también una tal crisis está dejando huella en otros países como Alemania, Francia o España.²⁵

Para CLAUS ROXIN seis argumentos muy diferentes han propiciado este cambio, dos de ellos pertenecen por su naturaleza a la política general, dos a la Política Criminal y dos de carácter práctico que impugnan la posibilidad de un Derecho Penal resocializador.²⁶

El concepto de resocialización también ha sido objeto de numerosos escritos y debates, se han denunciado problemas específicos en dicho.

La amplia aceptación doctrinal de la finalidad resocializadora y el hecho de que hasta legislativamente se vayan multiplicando durante la década de los 70 las referencias a la misma, en ningún caso determina la existencia de un asentimiento general acerca de la misma.

Por el contrario, la misma variedad de formulaciones (reeducación, rehabilitación, repersonalización, reinserción, readaptación social...) es ya

²⁵ R. BERGALLI, "Los rostros ideológicos de la falsa resocializadora. El debate en España" (en Doctrina Penal, num. 36, 1986). B. MAPELLI CAFFARENA, Principios fundamentales del sistema penitenciario español (Barcelona, Bosch, 1983). F. MUNOZ CONDE.

²⁶ ROXIN, C. (1992). Acerca del desarrollo reciente de la política criminal. En: Cuadernos de Política Criminal, num. 48 de 1992.

síntoma de la diversidad de entendimientos y acepciones que suscita, hasta el punto de que, si prescindimos de formulaciones tan generales como el que con la resocialización se trata de expresar que los condenados se conduzcan en libertad de un modo similar a los demás, no cabe hallar casi acuerdo en torno a este concepto, el cual, caracterizado en último término, como indica GARCÍA - PABLOS,²⁷ por su “ambigüedad”, llega a ser igualmente defendido desde posiciones doctrinales divergentes y hasta antitéticas.

Fácilmente se deduce de lo anterior los múltiples problemas que el entendimiento del concepto resocializador suscita. Dos son, sucintamente, los modelos principales que se presentan en cuanto a la naturaleza del proceso resocializador: el modelo (funcionalista) de socialización y el de corrección.

4.1.8. Rehabilitación del Interno.

El infractor puede rehabilitar su buen nombre y su conducta delictiva mediante condiciones que posibiliten en forma efectiva el tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación tanto moral como social, para ello debe implementarse un tratamiento individualizado estableciendo programas de rehabilitación en la comunidad, con igual trabajo solo así estos componentes serán consolidados bajo un departamento de Corrección y Reinserción a la sociedad. Esto debe darse con el principio de oportunidades y generado por el principio de legalidad.

²⁷ GARCÍA PABLOS DE MOLINA, A. (1979). La supuesta función resocializadora del Derecho Penal: utopía, mito y eufemismo. ADP. España, Pág. 650.

“En el Estado de Derecho el principio de legalidad fue producto fundamental puesto que la única fuente del Derecho Penal es la ley, el principio de legalidad es parte de las conquistas obtenidas por la revolución Francesa. El principio constituye un principio superior y justo dentro del derecho penal cuya función es la de garantizar el respeto de los derechos del ciudadano y si se impulse el principio de oportunidad también estará garantizado los derechos del ser humano por cuanto nuestro Estado Ecuatoriano es un Estado Constitucional de derechos y justicia social”²⁸.

Entonces el infractor puede rehabilitarse exitosamente con programas efectivos de reinserción social como lo es el de los trabajos Comunitarios o Agrícolas puesto que es una forma de inculcar el principio del trabajo y mejor aún la satisfacción de generar ingresos por la vía lícita.

Las disposiciones contenidas en la Constitución de la República, en torno a la Rehabilitación, se constituyen en el límite positivo que la conciencia jurídica pretende imponer a quienes rigen el control social, y digo pretenden, porque para quienes están a cargo de su aplicación es muy fácil vulnerar este principio constitucional.

²⁸ GONZALEZ SALINAS, Héctor: "Las Normas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos"; Rev. Criminaria de la Academia Mexicana, Pag.236.

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. Política Criminal de Rehabilitación del Interno.

El Marqués Beccaria en su famoso libro “Tratados de los delitos y de las Penas, marcó el inicio, para que luego grandes maestros del derecho penal trataran de eliminar los tremendos castigos que venían de las edades antiguas. En 1872 se celebra en Londres el I Congreso Internacional sobre Prevención y Represión del Delito, tomándose acuerdos sobre las prisiones y modalidades de rehabilitar a los condenados”²⁹. No es el objetivo extenderse en el desarrollo histórico, sino señalar que desde hace mucho tiempo, la tarea de humanizar la pena está presente.

Un importante sector de la doctrina considera que también el objetivo de la justicia penal es la readaptación del delincuente a la sociedad, hacer de aquel que fue indigno de gozar de la libertad, que la readquiera merced a su resocialización.

Dentro de una concepción amplia, una posible definición de Política Criminal son las decisiones sobre como las instituciones del Estado responden al problema denominado criminalidad y a la estructuración y funcionamiento del sistema penal (agentes de policía, Derecho Penal, sistema de justicia penal e instituciones de castigo).

La Política Criminal responde a las preguntas: ¿Qué tipo de comportamientos deberían ser criminalizados?, ¿Qué tipo de castigos son

²⁹ <http://www.Politicacriminal/wikiDerechoecuador.com>

adecuados?, ¿Cómo debería repartirse los recursos entre las diversas partes del sistema?, ¿Qué tipo de castigos deben imponer los jueces? ¿Cómo debe aplicarse el castigo?, etc. Dentro de la Política Criminal, es de importante relación con nuestro trabajo, enmarcarnos un poco en el ámbito de la penalidad, las formas concretas que adoptan las penas contribuye también a disminuir los delitos cuando se orientan a evitar la repetición y persistencia de los comportamientos delictivos. Ello implica orientar el sistema de penas a la resocialización o reinserción de la persona a la sociedad, tal como lo dispone la Constitución en el Art. 201.

Las penas debieran, en primer lugar, evitar la resocialización, esto es, procurar impedir que la persona que ha realizado un delito se fortalezca en sus convicciones, en su hostilidad y en sus relaciones con los delincuentes. Por ello la primera respuesta penal debiera consistir en penas alternativas a la prisión; tales como: prestación de trabajos de utilidad pública.

Los Estados, a través de sus Órganos de poder trazan políticas criminales cada vez más refractarias ante el crecimiento delictivo, exigiendo Códigos Penales represivos y una justicia más severa; además se carecen en la actualidad, de estudios científicos orientados a determinar las causas y condiciones que justifican la comisión de delitos, y por tanto, no se desarrollan adecuados programas de tipo económico y social encaminados a aminorar estos determinantes criminógenos.

“Estas políticas generan la expansión incontrolada de la intervención penal que emplea como respuesta fundamental, la privación de libertad. Ante las

pequeñas infracciones contravenciones y las variadas formas de ilícitos en materia monetaria y comercial, cada vez más la privación de libertad aparece como la única sanción y técnica de responsabilidad”³⁰. En este sentido, es preciso señalar, que la prisión no puede convertirse en una sanción solamente de privación de la libertad, sino que debe cumplir los fines para la cual fue creada, pues muchas de las veces es aplicada sin atender a su única razón de ser el de reincorporarse con éxito en la sociedad.

4.2.2. La Función de Restabilización de la Pena.

Hasta ahora la exposición se ha centrado en las distintas variantes de las teorías preventivas de la pena o de teorías eclécticas que parten de la lógica de la prevención. Sin embargo, la función social de la pena puede configurarse de un modo distinto a como lo hacen las teorías de la prevención. En el escenario doctrinal ha aparecido el planteamiento de JAKOBS. Si bien este mismo autor denomina a su comprensión de la pena, al igual que su maestro, “prevención general positiva”³¹, un análisis de su planteamiento muestra claras diferencias con la prevención general positiva de WELZEL. JAKOBS cuestiona que la función del Derecho penal sea motivar a las personas a evitar lesiones a los bienes jurídicos”³², en la medida que cuando el Derecho penal aparece en escena, éstos se encuentran ya lesionados. Por otra parte, los bienes jurídicos resultan lesionados en

³⁰ CASTIZAN Heriberto Asencio. Crisis de la pena privativa de libertad. 2006. Pág. 27.

³¹ JAKOBS, Sobre la normativización de la dogmática jurídico penal, (trad. Cancio/Feijoo), Madrid, 2003, Pág. 48.

³² JAKOBS, Sobre la teoría de la pena, (trad. Cancio Meliá), Bogotá, 1998, Pág. 33: “La pena es un proceso de comunicación, y por ello su concepto ha de estar orientado en atención a la comunicación y no debe ser fijado con base en los reflejos o las repercusiones psíquicas de la comunicación”.

diversas circunstancias sin que el Derecho penal tenga que intervenir por ello (una persona muere por su avanzada edad o un automóvil se deteriora por el paso del tiempo), así como el Derecho penal interviene muchas veces sin que se precise de la efectiva lesión de un bien jurídico (tentativa, por ejemplo). En consecuencia, la prohibición penal no es no lesionar bienes jurídicos, sino no realizar conductas que socialmente se consideren capaces de lesionar un bien jurídico. Como puede verse, el delito no se estructura sobre la lesión sino sobre la defraudación de una expectativa social de no realizar conductas socialmente perturbadoras. En este contexto de ideas, la pena no protege bienes jurídicos, sino que devuelve la vigencia comunicativa-social a la norma infringida por el autor de una afectación al bien jurídico”³³.

Como puede verse, en el planteamiento de JAKOBS se destaca especialmente la necesidad de una vigencia segura de la norma, en tanto sólo así resulta posible una orientación en los contactos sociales³⁴. Si bien podría procederse cognitivamente frente a la decepción de expectativas en el marco de los contactos sociales, es decir, modificando el modelo de orientación de manera que no se vuelva a cometer el mismo error (no confiar más en la norma defraudada), esta forma de resolver la defraudación de las expectativas haría finalmente difícil la convivencia social basada en la confianza. Por consiguiente, la norma debe mantenerse a pesar de la defraudación, de manera que el error no se encuentre en los que confiaron

³³ Vid., JAKOBS, Staatliche Strafe, Pág. 31.

³⁴ JAKOBS, Sobre la teoría de la pena, Pág. 18.

en la norma, sino en el sujeto que la infringió³⁵. Pero como en estos casos no recae sobre el que defrauda la norma una *poena naturalis*, como sucedería en el mundo sujeto a leyes naturales, se requiere de un castigo que declare el fracaso en la orientación social de quien infringe la norma. Este castigo convencional es la pena.

En síntesis, podría decirse que para la concepción de JAKOBS el Derecho penal obtiene su legitimación material de la necesidad de garantizar la vigencia de las expectativas normativas esenciales frente a aquellas conductas que expresan una máxima de comportamiento incompatible con la norma correspondiente³⁶. La reestabilización de las expectativas normativas esenciales se lleva a cabo mediante un acto (la pena) que niega comunicativamente la conducta defraudatoria, con la que se pone de manifiesto que la conducta del infractor no se corresponde con las expectativas normativas vigentes y que éstas siguen siendo modelo de orientación social. Como puede verse, la función de la pena no tiene una incidencia sobre el individuo, sino sobre el sistema social. La pena debe imponerse para el mantenimiento de la identidad normativa de la sociedad.

La concepción de JAKOBS no se ha visto exenta de críticas. A la comprensión de la pena como comunicación se le ha cuestionado dejar de lado la naturaleza de la pena como un mal, de forma tal que podría llegarse a una pena que reestablezca la vigencia de la norma sin que necesariamente lleve aparejado un mal para el autor. Por lo tanto, si en

³⁵ JAKOBS, Sobre la normativización, Pág. 50.

³⁶ CANCIO MELIÁ, en El sistema funcionalista, Pág. 32.

algún momento la norma pudiera reestablecerse sólo con la declaración del carácter incorrecto del comportamiento, ya no sería necesario imponerle al autor un mal adicional (privación de la libertad, por ejemplo). Además de esta crítica, al planteamiento de JAKOBS se le ha objetado centrar la función de la pena en la vigencia de la norma, con independencia de si ésta resulta legítima o no. Desde esta perspectiva, la pena cumpliría idéntica función tanto en un Estado de Derecho como en un Estado totalitario. En cierta forma, el planteamiento de JAKOBS podría ajustarse también a un sistema no democrático.

A la primera de las críticas formuladas JAKOBS responde señalando que la reacción frente al delito debe objetivarse en el mismo nivel que el propio hecho del autor, retirándosele los medios de interacción a través de la pena³⁷. En la medida de que este retiro de los medios de interacción requiere una base cognitiva del fracaso del autor, resulta necesario que la pena produzca una aflicción de dolor³⁸. La segunda crítica es vista por JAKOBS no como una objeción, sino como una consecuencia lógica de su planteamiento, en tanto este autor entiende que al dogmático no le corresponde entrar en la legitimidad externa de las normas. Esta crítica resulta siendo extra sistemática, lo cual no afecta en lo absoluto el grado de coherencia al interior de su sistema. Por tanto, las discrepancias con dicho planteamiento solamente podrán discurrir en la corrección de sus puntos de partida.

³⁷ JAKOBS, Norm, Person und Gesellschaft, p. 104 y s. EL MISMO, Sobre la normativización, Pág. 52.

³⁸ JAKOBS, Staatliche Strafe, Pág. 30.

4.2.3. El Derecho Penal del Enemigo.

“Según JAKOBS, el Derecho penal del enemigo se caracteriza por tres elementos: en primer lugar, se constata un amplio adelantamiento de la punibilidad, es decir, que en este ámbito, la perspectiva del ordenamiento jurídico-penal es prospectiva (punto de referencia: el hecho futuro), en lugar de -como es lo habitual- retrospectiva (punto de referencia: el hecho cometido). En segundo lugar, las penas previstas son desproporcionadamente altas: especialmente, la anticipación de la barrera de punición no es tomada en cuenta para reducir en correspondencia la pena amenazada. En tercer lugar, determinadas garantías procesales son relativizadas o incluso suprimidas. De modo materialmente equivalente, en España SILVA SANCHEZ ha incorporado el fenómeno del Derecho penal del enemigo a su propia concepción político-criminal. De acuerdo con su posición, en el momento actual se están diferenciando dos “velocidades”, en el marco del ordenamiento jurídico-penal: la primera velocidad sería aquel sector del ordenamiento en el que se imponen penas privativas de libertad, y en el que, según SILVA SANCHEZ, deben mantenerse de modo estricto los principios político-criminales, las reglas de imputación y los principios procesales clásicos”³⁹.

La segunda velocidad vendría constituida por aquellas infracciones en las que, al imponerse sólo penas pecuniarias o privativas de derechos –

³⁹ JACKOBS Günther, CANCIO Meliá Manuel.- Derecho Penal del Enemigo.- Civitas ediciones S.L.- Madrid España.

tratándose de figuras delictivas de nuevo cuño-, cabría flexibilizar de modo proporcionado a la menor gravedad de las sanciones esos principios y reglas «clásicos». Con independencia de que tal propuesta pueda parecer acertada o no –una cuestión que excede de estas breves consideraciones-, la imagen de las «dos velocidades» induce inmediatamente a pensar -como ya ha hecho el propio SILVA SANCHEZ en el Derecho penal del enemigo como “tercera velocidad”, en el que coexistirían la imposición de penas privativas de libertad y, a pesar de su presencia, la “flexibilización” de los principios político-criminales y las reglas de imputación. La esencia de este concepto de Derecho penal del enemigo está, entonces, en que constituye una reacción de combate del ordenamiento jurídico contra individuos especialmente peligrosos, que nada significa ya, que de modo paralelo a las medidas de seguridad supone tan sólo un procesamiento desapasionado, instrumental, de determinadas fuentes de peligro especialmente significativas. Con este instrumento, el Estado no habla con sus ciudadanos, sino amenaza a sus enemigos..... b) Carencias. Sin embargo, desde la perspectiva aquí adoptada, esa definición es incompleta: sólo se corresponde de manera parcial con la realidad (legislativa, política y de la opinión publicada).

En primer lugar, aun sin llevar a cabo un estudio de materiales científicos relativos a la psicología social, parece claro que en todos los campos importantes del Derecho penal del enemigo “cárteles de la droga”; “criminalidad de inmigración”; otras formas de “criminalidad organizada” y

“terrorismo” lo que sucede no es que se dirijan con prudencia y comuniquen con frialdad operaciones de combate, sino que se desarrolla una cruzada contra malhechores archi malvados. Se trata, por lo tanto, más de «enemigos» en este sentido pseudorreligioso que en la acepción tradicional-militar del término. En efecto, la identificación de un infractor como enemigo por parte del ordenamiento penal, por mucho que pueda parecer a primera vista una calificación como “otro”, no es, en realidad, una identificación como fuente de peligro, no supone declararlo un fenómeno natural a neutralizar, sino, por el contrario, es un reconocimiento de competencia normativa del agente mediante la atribución de perversidad, mediante su demonización y; qué otra cosa es Lucifer que un ángel caído. En este sentido, la carga genética del punitivismo (la idea del incremento de la pena como único instrumento de control de la criminalidad) se recombina con la del Derecho penal simbólico (la tipificación penal como mecanismo de creación de identidad social) dando lugar al código del Derecho penal del enemigo.

En segundo lugar, este significado simbólico específico del Derecho penal del enemigo abre la perspectiva para una segunda característica estructural: no es sólo un determinado «hecho» lo que está en la base de la tipificación penal, sino también otros elementos, con tal de que sirvan a la caracterización del autor como perteneciente a la categoría de los enemigos. De modo correspondiente, en el plano técnico, el mandato de determinación derivado del principio de legalidad y sus complejidades ya no son un punto de referencia esencial para la tipificación penal.

El Estado puede proceder de dos modos con los delincuentes: puede ver en ellos personas que delinquen, personas que han cometido un error, o individuos a los que hay que impedir mediante coacción que destruyan el ordenamiento jurídico. Ambas perspectivas tienen, en determinados ámbitos, su lugar legítimo, lo que significa al mismo tiempo que también pueden ser usadas en un lugar equivocado.

Como se ha mostrado, la personalidad es irreal como construcción exclusivamente normativa. Sólo será real cuando las expectativas que se dirigen a una persona también se cumplan en lo esencial. Ciertamente, una persona también puede ser construida contra fácticamente como persona, pero, precisamente, no de modo permanente o siquiera preponderante. Quien no presta una seguridad cognitiva suficiente de un comportamiento personal, no sólo no puede esperar ser tratado aún como persona, sino que el Estado no debe tratarlo ya como persona, ya que de lo contrario vulneraría el derecho a la seguridad de las demás personas. Por lo tanto, sería completamente erróneo demonizar aquello que aquí se ha denominado Derecho penal del enemigo; con ello no se puede resolver el problema de cómo tratar a los 47 individuos que no permiten su inclusión en una constitución ciudadana. Como ya se ha indicado, Kant exige la separación de ellos, lo que no significa otra cosa que hay que protegerse frente a los enemigos. Por otro lado, sin embargo, no todo delincuente es un adversario por principio del ordenamiento jurídico. Por ello, la introducción de un cúmulo -prácticamente inabarcable ya- de líneas y fragmentos de Derecho penal del

enemigo en el Derecho penal general es un mal desde la perspectiva del Estado de Derecho.

4.2.4. Historia de los Centros de Rehabilitación Social en el Ecuador.

A partir de tiempos muy remotos y desde el origen de la prisión como institución fundamental del castigo moderno se instala como su finalidad exhibida la corrección del criminal o antisocial.

Junto al proceso de conquista, civilización y descubrimiento del continente americano se establecen mecanismos de represión y control de la sociedad es así que durante el siglo XVI se adecuan varios espacios que cumplían como cárceles cuya principal finalidad era separar a los infractores de la sociedad, determinando que el aislamiento, la condena¹⁴ y el encierro es el mayor castigo por la conducta amoral cometida y, al mismo tiempo el principal medio para “rehabilitado” al delincuente.

Se expresa que desde épocas muy antiguas se crean y se ajustan centros de represión y control de la sociedad como cárceles o celdas especiales para el encierro de personas infractoras para su castigo debido a su comportamiento y de la misma forma para rehabilitarlo al antisocial que no podía estar junto a la cantidad de gente.

En año de “1573 aparecieron las dos primeras cárceles la de Real Audiencia de Quito y era exclusivamente para hombres, luego se establece también el primer centro de rehabilitación Santa Martha para mujeres. Durante esta

época las principales conductas consideradas antisociales y al mismo tiempo motivo de reclusión social, según Santiago Arguello en su libro “trabajo de prisioneros” eran aquellos comportamientos que violaban las normas de la religión y las que producían daño al sentido de solidaridad. Entre los cuales la brujería, el ateísmo, el adulterio, el estupro, el robo contra las haciendas, entre otros que están directamente relacionados con la religión”⁴⁰.

Diversos de estas conductas sociales en el transcurso del tiempo han dejado de ser relacionadas como delitos, por lo que ya no son necesarios para ser penados con la privación de la libertad. La contextualización del delito en la actualidad es responsabilidad directa del Estado y no de la religión.

En los “años 1869 y 1874 bajo la presidencia de García Moreno y durante el nacimiento del Estado Ecuatoriano se construye la primera Cárcel de varones como tal en pleno centro de lo que ahora es la ciudad de Quito con varias precariedades de orden político e ideológico, lugar en que las personas infractoras de ley serán reformadas”⁴¹.

Así de esta manera la principal cárcel del Ecuador obtuvo el nombre del presidente de la época García Moreno que hasta entonces se la conoce con dicho nombre Cárcel No.1, o penal García Moreno, edificio fue creado con 260 celdas dividido en pabellones A, B, C, D y E que coinciden en su centro por su extremo y se separan en ángulos desiguales irregular.

⁴⁰ <http://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/876/3/Capitulo%202.pdf>.

⁴¹ <http://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/876/3/Capitulo%202.pdf>.

“Junto a la cárcel García Moreno funcionaba la cárcel de mujeres en donde en la actualidad funciona el Centro de Detención Provisional, para mediados del siglo XX se crea la cárcel de mujeres, al igual que la cárcel de varones con varias deficiencias en esa época estaba bajo la dirección de las religiosas del Buen pastor hasta finales del siglo.

Las cárceles del Ecuador desde su creación hasta finales del siglo XX tenían funciones similares a los centros de beneficencia, por la ambigüedad de sus fines asistencialistas y represivos, las personas que se les internaba en las cárceles no necesariamente eran infractoras de ley sino también gente que permanecían en altos niveles de pobreza y mendicidad.

En el año 1982 se comienza a separar los Centros de Beneficencia de los Centros Penitenciarios, doce casas quedan adaptadas para receptor a personas infractores de ley, la población penitenciaria iba creciendo junto a otros problemas sociales en esta misma temporada se construyen otros catorce establecimientos en diferentes ciudades del país para fines de prevención y tratamiento del delincuente.

Los principales centros que se crearon en el país para fines de reclusión y rehabilitación social son en algunas ciudades, en Quito el penal García Moreno (1869), en Guayaquil la penitenciaria modelo del litoral (1954), en la década de los setenta se crean otros centros en Alausí, Cañar, Loja, en Machala (1956), los Centro de rehabilitación de Azogues, Babahoyo, Esmeraldas se crean entre los años de (1903- 1917), la cárcel de Azuay

luego de varias reconstrucciones se le crea como tal en el año de 1931, Macas (1985), Portoviejo (1853), Latacunga (1968) Riobamba (1799), y en Guaranda (1962).

Las cárceles del país de hombres y de mujeres hasta mediados del siglo XX estaban direccionadas en su gran mayoría por las municipalidades de cada ciudad. En 1970 se crea la Dirección Nacional de Rehabilitación Social como dependencia del Ministerio de Gobierno y Cárceles”⁴².

Esto nos da entender que desde mucho antes en el Ecuador se crearon cárceles para fines de reclusión o rehabilitación social en importantes ciudades del país, para acoger a personas infractoras de la ley. Por lo nunca se tuvo en cuenta la creación de centros públicos especializados para la atención de los enfermos mentales, por los gobiernos de turno. Donde se asegura que en todo el tiempo nuestra sociedad ha venido padeciendo de personas con enfermedades mentales y por lo tanto no hubo la atención especializada, vulnerándose los derechos de estas personas.

Es preciso mencionar que la indolencia o despreocupación del gobierno o autoridades en este campo social ha sido abandonado, desamparando los derechos de muchas de estas personas que padecen de problemas mentales en la vanguardia de las cárceles centros no aptos para su recuperación personal.

⁴² <http://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/876/3/Capitulo%202.pdf>.

4.3. MARCO JURÍDICO.

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 1, señala: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia”⁴³.

En el Estado Constitucional de Derecho se revaloriza la dignidad de las personas, se reconoce la supremacía de la Constitución, asignado un rol activo a los jueces en el despliegue de las potencialidades humanísticas de la Constitución.

Es una etapa superior del Estado Social de Derecho y un concepto amplio, que alude al gobierno sometido a leyes, con énfasis en el respeto a los derechos y garantías de las personas.

El Estado Constitucional de Derechos se fundamenta en la subordinación de la legalidad a la Constitución rígida, con rango jerárquico superior a las leyes, como normas de reconocimiento de su validez.

La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 3 numeral primero establece como deber primordial del Estado “garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, *la salud*, la

⁴³ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2013, Quito Ecuador, Art. 1.

seguridad social y el agua para sus habitantes”⁴⁴. Todas las personas tenemos derechos a la salud, sin distinción alguna, por lo tanto, deben ser respetados y cumplidos por las autoridades competentes.

El Art. 11 de la Constitución preceptúa: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
2. Todas las personas son iguales ante la Ley y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

⁴⁴ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2010. Art. 11.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos”⁴⁵.

La Constitución garantiza a las personas la protección y cumplimiento de sus derechos fundamentales, establecido en la Constitución, como lo es; la igualdad ante la ley, que serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, ya sea este administrativo o judicial; y como más alto deber del Estado señala en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en nuestra Constitución como la salud mental de las personas internadas con decreto judicial en los centros carcelarios.

La Constitución en el Art. 32 establece; “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre de los cuales, los derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad,

⁴⁵ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley. Cit. Art. 11.

interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”⁴⁶.

La salud en todas sus manifestaciones está garantizada en la Ley Suprema, por lo tanto, el Estado a través de sus Instituciones Públicas y semipúblicas y por Mandato Legislativo obliga a las Instituciones Privadas a prestar servicio de salud inmediato en caso de emergencia médica, sin embargo, la noticias nacionales del mes de febrero de 2011, da conocer que existe un total desinterés por parte de los familiares de las personas que padecen alguna enfermedad mental, que están internadas en el Hospital Psiquiátrico Lorenzo Ponce, sin recibir el tratamiento adecuado o afecto por parte de sus familiares. Este problema está ligado a otro más grave, como el de aquellas personas que son enfermos psiquiátricos y que por alguna circunstancia de la vida, por no haber tenido cuidado y tratamiento respectivo, se ven inmersos en el cometimiento de delitos, los mismos que de conformidad a la norma legal Código Penal ecuatoriano, deben ser internados obligatoriamente en algún Hospital Psiquiátrico, sin embargo, los actuales Hospitales son privados, y se niegan en dar acogida a estos enfermos mentales infractores, por ser un peligro para los pacientes psiquiátricos pasivos.

El Art. 51 de la Constitución de la República; “reconoce a las personas privadas de la libertad como derecho a no ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria, la comunicación y visitas de sus familiares y

⁴⁶ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 32.

profesionales del Derecho, declarar ante autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de libertad; contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad”⁴⁷. Si bien el Art. 32 del Código Penal facultad al Juez de Garantías Penales dictar un decreto judicial para el internamiento en un Hospital psiquiátrico de las personas enfermas mentales que han cometido un delito, pero la realidad es otra porque en los Centros de Rehabilitación Social del país, particularmente en Loja, encontramos a enfermos psiquiátricos, con decreto judicial aislados, sin recibir tratamiento alguno. Esto vulnera el derecho a la salud mental que tienen las personas inmersas en estas enfermedades, sin embargo, el Estado no ha implementado de materiales necesario para garantizar la salud integral de los enfermos psiquiátricos.

En el Art. 66 de la Ley Suprema en estudio señala que el Estado garantizará; “el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición. El derecho a la integridad personal, que incluye, la integridad física, psíquica, moral y sexual”⁴⁸. Si bien la Constitución de la República trata de regular el comportamiento de las personas de la sociedad ecuatoriana, a través del régimen del buen vivir, por lo tanto, es deber del Estado tratar que todos sus habitantes alcancen el bien común; que gocen de una excelente salud, que se respete su integridad personal; especialmente la integridad psíquica, de

⁴⁷ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 51.

⁴⁸ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 66.

las personas privadas de su libertad o internadas con decreto judicial en los Centros de Rehabilitación Social.

El Art. 77, numeral doce de la Constitución de la República dispone; “las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán en centro de rehabilitación social”⁴⁹. Sin embargo encontramos a persona enfermas mentales internadas con decreto judicial, que no reciben tratamiento alguno por parte de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social del Ecuador, por parte de los Organismos encargados en garantizar los Derechos Humanos.

La Constitución de la República del Ecuador garantiza a los ciudadanos el derecho a la seguridad jurídica, entendiéndose como “la estabilidad de las instituciones y la vigencia autentica de la ley, con el respeto de los derechos proclamados y su amparo eficaz, ante desconocimientos o transgresiones, por la acción establecedora de la justicia en los supuestos negativos, dentro de un cuadro que tiene por engarce el Estado de Derecho”⁵⁰. Este tema tiene relación con el Art. 82 de la Constitución que tipifica; “Derecho a la seguridad jurídica.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”⁵¹. La seguridad jurídica es el estado de equilibrio que se desarrolla en un Estado de Derecho a partir del cual todos los individuos conocen los derechos de

⁴⁹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 77.

⁵⁰ CABANELLAS, Guillermo, “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”. Tomo VII. Editorial Heliasta. Buenos Aires-Argentina. 2003. Pág. 329.

⁵¹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 82.

que pueden valerse y las normas a que deben sujetar su conducta, todo lo cual garantiza la aplicación objetiva de las mismas. Se trata de una garantía que, sobre la base de la previsibilidad legal, protege a los hombres de los actos ilegales y arbitrarios ejecutados por los individuos y las autoridades gubernamentales.

La seguridad jurídica implica la supremacía de la ley frente a la conducta de los individuos y a la actuación de los gobernantes, descartando su sometimiento a la voluntad discrecional de los individuos y gobernantes.

Como entes públicos encargados proteger a las personas lesionadas en sus derechos encontramos en el Art. 191 de la Constitución a la Defensoría Pública; “es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos”⁵². Toda persona sin distinción alguna de su condición social o estado de salud, tienen derecho a gozar de una salud integral, y a ser protegidos por entidades públicas en todo trámite judicial que se encuentren involucrados.

La Constitución de la República del Ecuador al referirse al régimen penitenciario en el Art. 201 señala; “El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las

⁵² CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 201.

personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos”⁵³. Esta disposición legal solo hace mención de la rehabilitación de las personas sentenciadas o privadas de su libertad por el cometimiento de un delito; sin embargo omite garantizar los derechos de las personas internadas con decreto judicial por estar consideradas enfermas psiquiátricas. Es decir, solo las personas imputables que han cometido una infracción son quienes deben estar privados de su libertad en los Centros de Rehabilitación Social o cárceles, mientras que los inimputables como los enfermos mentales deben ser tratados en los Hospitales Psiquiátricos bajo el debido control y seguimiento, con la finalidad de conseguir su restablecimiento intelectual.

Una de las directrices del sistema de rehabilitación social es: “En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, de cultura y recreación”⁵⁴. Es decir, toda persona que se encuentran en los Centros Carcelarios, aun por su condición de delincuente, deben ser respetados sus derechos, sin sufrir discriminación alguna, tortura o aislamiento, siendo necesario, garantizar su salud mental con tratamientos de rehabilitación.

El Art. 214 de la Constitución establece “La **Defensoría del Pueblo** será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y

⁵³ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 201.

⁵⁴ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 203 # 2.

tendrá delegados en cada provincia y en el exterior”⁵⁵. Este órgano en el proceso penal se encarga de garantizar los derechos de las personas que requieran de profesionales de la salud, previo recibir algún tratamiento, quien mediante oficio requiere a la casa de salud de su jurisdicción la designación de psiquiatras para que realicen el examen respectivo de los infractores.

En el Art. 215, numeral 1 de la Constitución preceptúa: “El patrocinio, de oficio o a petición de parte, de las acciones de protección, hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, incumplimiento, acción ciudadana y los reclamos por mala calidad o indebida prestación de los servicios públicos o privados”⁵⁶.

En los casos que el infractor o cuente con abogados, el Estado le designan un defensor público para que asuma la defensa. El numeral 4 del mismo artículo establece; “Ejercer y promover la vigilancia del debido proceso, y prevenir, e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas”⁵⁷. La defensoría del pueblo (ombudsman), fue creada para garantizar los derechos de las personas que lo requieran, específicamente, de las personas de escasos recursos que por su condición económica no pueden sufragar los gastos de un abogado particular.

El Sistema Nacional de Salud.- “comprende las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud, abarca todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención,

⁵⁵ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 214.

⁵⁶ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 215. # 1

⁵⁷ *Ibidem*.- Art. 215. # 4.

recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social⁵⁸. La salud es la ausencia de enfermedad, es una condición positiva, la salud se define por la ausencia de una negativa, la enfermedad. Pero en buena parte de los casos la ausencia de síntomas de una enfermedad concreta no es garantía de salud. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes.

La responsabilidad del Estado es:

1. Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, *rehabilitación y atención integral, en salud* y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario.
2. Universalizar la *atención en salud*, mejorar permanentemente la calidad y ampliar la cobertura.
3. Fortalecer los servicios *estatales de salud*, incorporar el talento humano y proporcionar la infraestructura física y el equipamiento a las instituciones *públicas de salud*.
4. Brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución⁵⁹.

⁵⁸ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 359.

⁵⁹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 363.

Es deber del Estado garantizar el derecho a la salud en todos sus niveles y a todas las personas, sin importar de su pasado o condición judicial, toda persona tiene derecho a recibir tratamiento médico para su rehabilitación.

4.3.2. Declaración Universal de Derechos Humanos.

Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

La Asamblea General Proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

“Art. 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Art. 5.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Art. 7.- Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra

toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Art. 10.- Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal⁵⁹. Puedo comentar que la declaración universal de derechos humanos trata de garantizar y proteger el derecho a la libertad que tenemos todas las personas y que estos derechos no sean vulnerados y más aún cuando estos derechos se encuentran consagrados en los tratados y convenios internacionales y ratificados por los países miembros en su jurisdicción y deban ser ejecutados en beneficio de la sociedad que clama por una justicia equitativa para todos.

4.3.3. Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos.

Los derechos que consagra la Convención Americana sobre Derechos Humanos establecen garantías para todas las personas que han sido privadas de la libertad por algún tipo de delitos o que han sido discriminadas ya sea por su raza, sexo, color, etc.

⁵⁹ DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Publicación de las Naciones Unidas, EE.UU, 1969. Art. 1- 12.

Así mismo coadyuvan al desarrollo de la persona humana para que permanezca libre de miseria, temores, cuando ha sido condenada a una sentencia que en muchos casos ha sido aplicada injustamente y no se realiza considerando su parte humanista de los derechos humanos del hombre que tiene derecho a vivir libre.

El Artículo 4 de la presente Convención garantiza:

1. “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”⁶⁰.

En este articulado hace referencia que el derecho a la vida estará garantizado por la ley y que se respetará su vida desde su concepción; además que este derecho permite que las personas que han sido condenadas por algún tipo de delito, sus derechos no sean vulnerados.

El Artículo 5, menciona el Derecho a la Integridad Personal.

1. “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.

⁶⁰ CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. Ley Cit. Art. 4.

4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.
5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.
6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados”⁶¹.

Este tipo de derechos como el anterior lo que tratan es que las personas que han sido lesionadas en sus derechos y especialmente en contra de la integridad personal tengan mayores garantías y que no se encuentren desprotegidas ni en desventaja frente a infractor.

4.3.4. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de Octubre de 1966 y que entró en vigor el 23 de marzo de 1976, entre sus artículos señalaremos:

Art. 6: “El derecho a la vida es inherente a la persona humana, es protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

⁶¹ CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. Art. 5.

Art. 8: 1) Nadie será sometido a esclavitud; 2) Nadie estará sometido a servidumbre; 3) Nadie estará constreñido a realizar trabajos forzados u obligatorios⁶².

Este derecho tiene que ver con un trato digno y humano reconocido a las personas privadas de su libertad.

Esto no podrá ser interpretado en el sentido que prohíbe, en los países en que ciertos delitos pueden ser castigados con la pena de prisión acompañada de trabajos forzados, el cumplimiento de una pena de trabajos forzados impuesta por tribunal competente. No se considerarán trabajos forzados u obligatorios, los trabajos o servicios que se exijan normalmente a una persona presa en virtud de decisión judicial legalmente dictada, o de una persona que habiendo sido presa en virtud de tal decisión se encuentre en libertad.

Art. 10: Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano:

- a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales y serán sometidos a un tratamiento distinto adecuado a su condición de persona no condenada.
- b) El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados, los

⁶² Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. www.sitiosjuridicos.com.

menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

Art. 11: Nadie será encarcelado por el sólo hecho de no poder cumplir una obligación contractual.

Art. 14: 1) Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tiene el derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal.

El pacto establece un Comité de Derechos Humanos integrado por dieciocho miembros y compuesto por hombres de gran integridad moral y versación en derechos humanos, que estudia los informes de los Estados parte, transmite informes y comentarios que estima convenientes a los estados parte y lo puede hacer al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

4.3.5. Convención Internacional contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas por Resolución número 39/46 en diciembre de 1984.

“Entiende por tortura a todo acto en el que se infrinja intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o mentales, con el fin de obtener de ellas o de un tercero información o una confesión, de castigarlo por un acto que haya cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o

a otras, por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores sean infringidos por un funcionario público o persona en ejercicio de función y no serán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas o inherentes a éstas”⁶³. En ningún caso se puede invocar circunstancias excepcionales que justifiquen la tortura, tales como la emergencia o la necesidad.

Todo Estado parte velará por incluir una educación sobre la prohibición de las torturas en la formación profesional del personal encargado de aplicar la ley, sea civil, militar, médico, funcionarios públicos o de custodia y tratamiento de personas arrestadas, detenidas o en prisión.

Los Estados velarán por la existencia de mecanismos pronto e imparciales de investigación contra actos de torturas y por la posibilidad de toda persona que alegue ser sometida a tortura de presentar una queja y velará a su vez porque la legislación garantice a la víctima de la tortura la reparación y el derecho de indemnización justa y adecuada, incluidos los medios de rehabilitación.

Todos los Estados se comprometen a prohibir en los territorios bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser torturas.

La Convención constituye un Comité contra la Tortura compuesto de expertos de gran integridad moral y sapiencia en derechos humanos.

⁶³ Convención Internacional contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, Resolución número 39/46 en diciembre de 1984.

Los Estados parte presentarán al Comité por intermedio del Secretario General de las Naciones Unidas las medidas que hayan adoptado para efectivizar el compromiso.

4.3.6. Conferencia Internacional Americana de Bogotá, Colombia de 1948.

Art. 5: "Derecho a la integridad personal:

- 1.- Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
- 2.- Nadie puede ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, Inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Art. 6: Prohibición de la esclavitud y servidumbre:

- 1.- Nadie puede ser sometido a esclavitud y servidumbre.
- 2.- Nadie puede ser constreñido a ejecutar un trabajo forzado, esta disposición no podrá ser interpretada en el sentido de que prohíbe el cumplimiento de dicha pena impuesta por juez o tribunal competente. El trabajo forzoso no debe afectar a la dignidad, ni a la capacidad física o intelectual del recluso.
- 3.- No constituyen trabajo forzoso u obligatorio:
 - a) Los trabajos o servicios que se exijan normalmente a la persona reclusa en cumplimiento de una sentencia o resolución formal por la autoridad judicial. Tales trabajos o servicios deberán realizarse bajo la vigilancia y

control de las autoridades públicas, y los individuos que las efectuarán no pueden ser puestos a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado”⁶⁴.

Al analizar el estudio de los distintos tratados Internacionales nos damos cuenta que el principal objetivo es el de brindar oportunidades a las personas privadas de su libertad porque es evidente que se encuentran en un estado de doble vulnerabilidad pues no solo están limitados en su libertad ambulatoria pagando una pena que ya de por si es denigrante y con muchas prohibiciones en los ámbitos laborales, es así entonces que el objetivo de los Tratados Internacionales es velar por sus derechos pero principalmente por su rehabilitación y reinserción a la sociedad pero con un enfoque productivo y digno para su nueva vida al recuperar su libertad.

4.3.7. Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.

Desde 1982 nuestro país cuenta con un Código especializado en la ejecución de las penas privativas y restrictivas de libertad que determina el Código Penal por lo tanto los sentenciados a reclusión y prisión se regirán por las disposiciones contenidas en este cuerpo legal durante el cumplimiento de su sentencia.

Al referirse del objetivo del sistema penitenciario señala; “El objetivo que persigue el Sistema Penitenciario es la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad, y a la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la

⁶⁴ Conferencia Internacional Americana de Bogotá, Colombia de 1948. www.sitiosjuridicos.com.

delincuencia”⁶⁵. Este objetivo no se viene cumpliendo por cuanto encontramos en los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador a personas privadas de su libertad que sufren enfermedades mentales infractoras que se encuentran cumpliendo una pena por la infracción, sin recibir en su internamiento rehabilitación alguna que le ayude al restablecimiento pleno de sus facultades de su personalidad, y pueda algún día ser reincorporado a la sociedad.

Las características del régimen progresivo que contempla éste Código son:

- a) “La individualización del tratamiento;
- b) La clasificación biotipológica delincencial;
- c) La clasificación de los centros de rehabilitación social; y,
- d) La adecuada utilización de los recursos legales en beneficio del interno”⁶⁶.

Los recursos con los que cuentan los centros carcelarios no son lo suficiente para rehabilitar a los internos que requieren cuidar su integridad personal, o que necesitan atención médica permanente.

El Art. 15 del Código en estudio señala: “Para los fines de diagnóstico, pronóstico y ubicación de los internos en los Centros de Rehabilitación Social, se adoptará el régimen basado en el siguiente procedimiento:

⁶⁵ CODIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2009. Art. 11.

⁶⁶ CODIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL. Ley. Cit. Art. 13.

a) Diagnóstico:

1. Estudio del delito;
2. Estudios socio-familiar y ecológico;
3. Estudio médico y psicológico;
4. Definición del mecanismo crimino-dinámico; y,
5. Definición del índice de peligrosidad.

b) Pronóstico:

Establecimiento de las escalas de peligrosidad en base al índice de adaptación para la progresión en el sistema; y

c) Ubicación Poblacional en base a la siguiente clasificación biotipológica:

1. Por estructura normal;
2. Por inducción;
3. Por inadaptación;
4. Por hipo evolución estructural; y,
5. Por Sicopatía⁶⁷.

El Diagnóstico, pronóstico y ubicación de los internos, requieren de una adecuada atención interdisciplinarias con profesionales de la salud con conciencia humanitaria no discriminatoria; que actúe con profesionalismo,

⁶⁷ CODIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL. Ley. Cit. Art. 15.

sin egoísmo contra los pacientes que son delincuentes o infractores que padecen enfermedades mentales y que requieren de su ayuda para poder tener otra oportunidad y ser reincorporados a la sociedad.

4.3.7.1. Reglamento de Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de los Internos.

Con el análisis respectivo a este reglamento quiero confirmar que hay derechos de los internos que no pueden ser de ninguna manera violentados por ningún funcionario es así como se expresa en el Artículo 1. De los derechos de los internos:

Dice en su numeral 1. “A que el establecimiento en el que este guardando prisión, cuente con las instalaciones sanitarias y medicas mínimas para garantizar la preservación de su vida, salud e integridad física”⁶⁸.

Esto en derecho a todas las personas internas que tienden a estar mucho tiempo en centros, que deben estar en buenas condiciones para de esta manera tenga una rehabilitación efectiva, con servicios que ayuden a proteger su integridad personal y no que vaya en desmedro de sus derechos, ya que por la pésima atención pueden ocasionar graves daños psicológicos, o enfermedades mentales en los mismos centros por el hecho de no asear las celdas donde permanecen y brindar servicio médico.

⁶⁸ Reglamento de Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de los Internos. Corporación de Estudios y Publicaciones-Edición 1ra. Quito-Ecuador.2009. Art. 1. Pág. 2

En el segundo inciso de este numeral dice: “Estos servicios se deberán prestar en su caso, por el personal médico adecuado, de manera gratuita y oportuna”⁶⁹.

Los servicios médicos y de sanidad, deben darse de manera más urgente tal como hacer un diagnóstico de acuerdo a la enfermedad que tenga el interno sugerirse el tratamiento para el paciente; y en caso de determinarse alguna enfermedad mental seguir el procedimiento legal para el internamiento en un centro especializado para su rehabilitación efectiva, que vaya en cumplimiento de los derechos de los internos estipulados en la Constitución de la República y convenios internacionales.

4.3.8. Código Orgánico Integral Penal.

En el Código Orgánico Integral Penal en el Libro Tercero de Ejecución, Título I, establece como órganos competentes a las juezas y jueces de garantías penitenciarias. Que constan a partir del Art. 666.- Competencia.- En las localidades donde exista un centro de privación de libertad habrá por lo menos un juzgado de garantías penitenciarias. La ejecución de penas y medidas cautelares corresponderá al Organismo Técnico encargado del Sistema de Rehabilitación Social, bajo el control y supervisión de las o los juezas de garantías penitenciarias.

Art. 678.- Centros de privación de libertad.- Las medidas cautelares personales, las penas privativas de libertad y los apremios, se cumplirán en los centros de privación de libertad, que se clasifican en:

⁶⁹ Reglamento de Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de los Internos. Pág. 2

1. “Centros de privación provisional de libertad, en los que permanecerán las personas privadas preventivamente de libertad en virtud de una medida cautelar o de apremio impuesta por una o un juez competente, quienes serán tratadas aplicando el principio de inocencia. En caso de que a una persona que se le ha impuesto una medida cautelar privativa de libertad y que por el delito cometido revele que se trata de una persona de extrema peligrosidad, con el fin de precautelar la seguridad del centro y de los otros privados de libertad, se podrá disponer su internamiento en otro centro que preste las seguridades necesarias. Estos centros tendrán una sección para las personas aprehendidas por flagrancia.
2. Centros de rehabilitación social, en los que permanecen las personas a quienes se les impondrá una pena mediante una sentencia condenatoria ejecutoriada”⁷⁰.

Los centros de privación de libertad contarán con la infraestructura y los espacios necesarios para el cumplimiento de las finalidades del Sistema de Rehabilitación Social, adecuados para el desarrollo de las actividades y programas previstos por el órgano competente.

Art. 692.- Fases del régimen.- El régimen de rehabilitación social estará compuesto de las siguientes fases:

1. “Información y diagnóstico de la persona privada de la libertad: es la fase de atención integral en la que se recopila toda la información que sirve para orientar su permanencia y salida del centro de privación de libertad,

⁷⁰ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones.- Quito-Ecuador. 2014. Art. 678.

mediante la ejecución de un plan individualizado de cumplimiento de la pena, la observación, valoración, clasificación y ubicación de la persona privada de libertad.

2. Desarrollo integral personalizado: en esta fase del modelo de atención integral se ejecuta el plan individualizado de cumplimiento de la pena de la persona privada de la libertad a través del seguimiento y evaluación periódica de los programas familiares, psicológicos, educativos, culturales, laborales, productivos, sociales, de salud y otros que se consideren necesarios.
3. Inclusión social: es la fase del modelo de atención integral en la que, previa evaluación del cumplimiento del plan individualizado de los requisitos previstos en el reglamento respectivo y del respeto a las normas disciplinarias, efectuada por el Organismo Técnico, las personas privadas de libertad podrán incluirse en la sociedad de manera progresiva.
4. Apoyo a liberados: es la fase del modelo de atención integral que consiste en una serie de acciones tendientes a facilitar la inclusión social y familiar de las personas que luego de haber permanecido en los centros de privación de libertad, se reintegrarán a la sociedad, de conformidad con lo previsto en el reglamento respectivo”⁷¹.

Para el cumplimiento de las fases del modelo de atención integral a personas privadas de libertad, se contará con los recursos humanos, la infraestructura y los equipos necesarios para su correcto funcionamiento.

⁷¹ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Ley. Cit. Art. 692.

Art. 701.- Ejes de tratamiento.- El tratamiento de las personas privadas de libertad, con miras a su rehabilitación y reinserción social, se fundamentará en los siguientes ejes:

1. "Laboral
2. Educación, cultura y deporte
3. Salud
4. Vinculación familiar y social
5. Reinserción"⁷²

El desarrollo de cada uno de estos ejes de tratamiento se determinará en el reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Art. 705.- Eje de salud.- "La asistencia a la salud tendrá carácter integral y estará orientada a la prevención y a la curación. Los centros de privación de libertad brindarán programas de prevención, tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos en lugares apropiados para este efecto"⁷³.

El sistema nacional de salud será el responsable de la atención médica y de las prestaciones farmacéuticas y complementarias derivadas de esta atención. La calidad de los servicios será equivalente a la que se presta al conjunto de la población y considerará las condiciones específicas de los grupos poblacionales privados de la libertad.

⁷² CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Ley. Cit. Art. 701.

⁷³ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Ley. Cit. Art. 705.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.

4.4.1. Código de Ejecución de Penas de la República del Perú.

El sistema penitenciario del Perú tiene por objeto “**Artículo 2.** La ejecución penal tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. La misma regla se aplica al procesado, en cuanto fuera pertinente”⁷⁴

La rehabilitación del penado mediante la educación y tratamiento médico individualizado es la misión del sistema penitenciario peruano; la individualización de las penas se aplica en el Perú mediante el expediente individual de cada condenado en el que se determina el tratamiento que debe recibir y las consideraciones a tomar en cuenta respecto de su personalidad. Adicionalmente se ha establecido una clasificación de los internos carcelarios, ya que no es recomendable el mezclar a todos los reos en un solo grupo pues todos tienen características únicas, sin embargo se los separa de acuerdo al sexo, a la situación jurídica, a la edad y a los antecedentes penitenciarios. Es sin duda de gran importancia para la efectividad de la reincorporación social la clasificación previa de los reos en grupos homogéneos diferenciados que compartan similitudes.

Respecto del tratamiento que dentro del centro de rehabilitación reciben los condenados, el Código de Ejecución de Penas establece que: “**Artículo 61.** El tratamiento penitenciario es individualizado y grupal. Consiste en la

⁷⁴ CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. Art. 2.

utilización de métodos médicos, biológicos, psicológicos, psiquiátricos, pedagógicos, sociales, laborales y todos aquéllos que permitan obtener el objetivo del tratamiento de acuerdo a las características propias del interno”⁷⁵.

Está claro que en la actualidad todo tratamiento requiere de la interacción de las distintas ciencias, es por ello que para individualizar el tratamiento se requiere de un grupo de especialistas que mediante el trabajo en conjunto puedan determinar con exactitud el procedimiento adecuado para cada infractor; solamente el estudio integral permite formular el diagnóstico y pronóstico criminológico en base al cual se aplicara el tratamiento.

4.4.2. Código de Ejecución de Penas y de Rehabilitación Social de Venezuela.

En Venezuela la rehabilitación social del interno consiste según el Art. 12.- “El objetivo que persigue el Sistema Penitenciario es la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad, y a la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia”⁷⁶.

En el Art. 22 del Código de Ejecución establece: “La ubicación poblacional y el tratamiento de los internos se realizarán mediante el sistema de progresión”⁷⁷, de acuerdo con esta Ley y sus Reglamentos, en los centros

⁷⁵ CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. Art. 61.

⁷⁶ CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE VENEZUELA. Art. 12

⁷⁷ *Ibidem*.- Art. 12

de rehabilitación social y en base de las siguientes normas generales: En los establecimientos de Seguridad Media: La disciplina, basada en el aislamiento nocturno por grupos homogéneos, con horarios, descansos y visitas reglamentados; La educación, por medio de la escolaridad obligatoria, opciones educativas, cultura física e instrucción general; El trabajo obligatorio y reglamentado, con capacitación laboral; y, La salud integral y el tratamiento permanente. Es decir los internos gozan de sus derechos humanos, sin embargos quienes están encargados de su protección no cumplen con sus tratamiento.

4.4.3. Código de Garantías de la Rehabilitación de Chile.

El sistema penitenciario de Chile en el Artículo 4, “especifica que la reinserción se logrará a través del trabajo, el estudio, la cultura, el deporte y la recreación, se garantiza el respeto de los Derechos Humanos y se asigna la responsabilidad a los Tribunales, de amparar a todo recluso en el goce de sus derechos”⁷⁸. Designación de los Centros de Tratamiento Comunitario como centros de cumplimiento de pena. Se agregan como centros de cumplimiento de pena los centros de destacamento de trabajo y de tratamiento comunitario. De esta normas comparadas se desprende que los derechos de los internos están prescritos sin embargo no se cumplen, porque el Estado no dicta políticas criminales que se puedan cumplir en beneficio de rehabilitar integralmente a los reclusos.

⁷⁸ CÓDIGO DE GARANTÍAS DE LA REHABILITACIÓN DE CHILE. Art. 4.

5.- MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1. Materiales Utilizados.

Los materiales utilizados coadyuvaron a la estructura misma del informe de la tesis; como lo fueron los libros y leyes enunciándolas de la siguiente manera: Constitución de la República del Ecuador, Tratados e Instrumentos Internacionales, Código de Ejecución de Penas, Decretos Ejecutivos, Legislación Comparada de Colombia, Perú, Argentina, Cuba Chile; Diccionarios Jurídicos como: Ossorio, Manuel, "Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Penales, Golsdtein, Raúl, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, Enciclopedia Jurídica Omeba, Cabanellas Guillermo Diccionario Jurídico Elemental, para constitución de marco doctrinario y conceptual, analice las opiniones de Claus Roxin, Raúl Zafarroni, Gunther Jakobs; por otra parte el internet que permitió el avance de la legislación comparada en la dirección como: www.sítiosjurídicos.com, [www.google académico](http://www.google.académico). De igual manera pude utilizar material de oficina como hojas de papel bond, esferográficos, computadora, tinta, cartuchos para impresoras, fichas bibliográficas y nemotécnicas elaboradas; todo este material, me ha servido de mucho para estructurar el informe final de Tesis.

5.2. Métodos.

En el proceso de investigación socio-jurídico, aplique el método científico, como camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada. La concreción del método científico hipotético-deductivo me

permitió seguir el camino en la investigación socio-jurídica propuesta; pues, partiendo de las hipótesis y con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales, procedí al análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática de la investigación, para luego verificar el cumplimiento de la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

El método científico, aplicado a las ciencias jurídicas, implicó determinar el tipo de investigación jurídica que realicé; como lo fue una investigación socio-jurídica, que concreté en una investigación del Derecho tanto con sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico; esto es, relativo al efecto social que cumplió la norma o a la carencia de ésta en determinadas relaciones sociales o interindividuales. De modo concreto procuré establecer el nexo existente entre la inobservancia de la Constitución al no garantizar la reinserción social de internos que se encuentran en Centros de Rehabilitación Social sin recibir tratamiento especializado alguno y los efectos socio-jurídicos de la misma, lo cual me sirvió para fundamentar su restricción en el procedimiento penal.

Métodos.- Significa “camino hacia algo”, es el procedimiento o conjunto de procedimientos y de medios ordenados racionalmente para la demostración de la verdad o la obtención de resultados.

Los métodos más apropiados y conocidos son: deductivo, inductivo, dialéctico, histórico, analítico, sintético, comparativo, histórico, exegético; los

mismos que no son excluyentes en una investigación, esto es que pueden ser utilizados o combinados según el problema y los objetivos de la investigación.

El **método exegetico** o análisis del Derecho. Exégesis; viene del griego exegemai, guiar, exponer, explicar, explicación o interpretación. Se asemeja a la **hermenéutica jurídica** de los textos normativos, esto es de disposiciones jurídicas.

Método deductivo, proviene de la palabra deducción proveniente del latín dedictio, significa “sacar consecuencias”, por tanto, expresa la relación por medio de la cual una conclusión se obtiene de una o más premisas.

Método de Análisis consiste en una operación que se realiza con el propósito de conocer los principios o elementos del objeto que se investiga, para examinar con detalle un problema.

El análisis y la síntesis son dos actividades inversas entre sí; mientras una va del todo a la parte de lo uno a lo múltiple, la otra se dirige de la parte al todo, de lo múltiple a la unidad.

Método Comparativo.- Es el procedimiento que se realiza con la intención de encontrar semejanzas y diferencias entre dos o más objetos que se analizan.

En el proceso de investigación socio-jurídico apliqué el **método científico**, entendido como camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una

problemática determinada. Es válida la concreción del método científico hipotético-deductivo para señalar el camino a seguir en la investigación socio-jurídica propuesta; pues, partiendo de las hipótesis y con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales, procedí al análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática de la investigación, para luego verificar si se cumplen o no las conjeturas que subyacen en el contexto de la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

En la ejecución del presente trabajo también utilicé los métodos que me permitieron seguir la secuencia pertinente para la obtención respectiva de la información, análisis e interpretación jurídica de los hechos establecidos. Y me sirvieron para desarrollar el proyecto investigativo, concretamente llegar a la contrastación de la hipótesis a fin de obtener nuevos conocimientos.

Para el desarrollo de la investigación de campo, específicamente en la tabulación de los cuadros y gráficos de las encuestas utilicé el método estadístico.

La presente investigación es de tipo generativa, para la recopilación de información recurrí a las técnicas de investigación bibliográfica, documental, descriptiva, participativa y de campo.

5.3. Procedimientos y Técnicas.

Los procedimientos de observación, análisis y síntesis fueron los que me permitieron realizar la investigación jurídica propuesta, auxiliado de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental y de técnicas de acopio empírico, como la encuesta y la entrevista.

La investigación de campo se concretó en consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática: treinta encuestas a profesionales de Derecho y Médicos y cinco entrevistas a los funcionarios públicos como jueces, y Directores de los centros de Rehabilitación Social; Jueces de Garantías Penitenciarias; en ambas técnicas se plantearon cuestionarios derivados de la hipótesis.

Los resultados de la investigación empírica se presentan en gráficos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que sirvieron para la verificación de objetivos y contrastación de hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones.

6. RESULTADOS.

6.1. Resultados de las Encuestas.

La presente técnica de la encuesta fue aplicada a una muestra de treinta profesionales del Derecho y de la Medicina de la ciudad de Loja conocedores de la problemática:

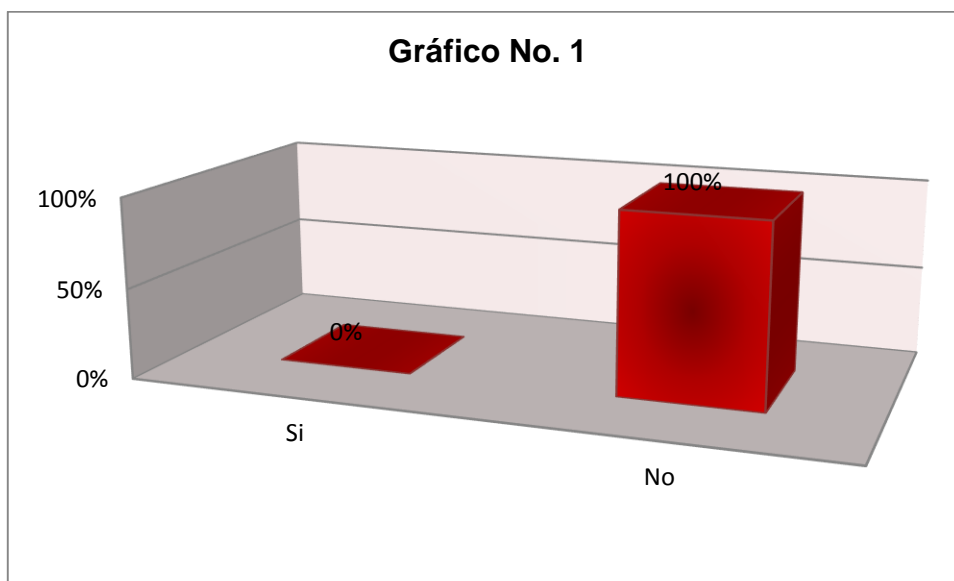
Primera Pregunta: La Constitución de la República en el Art. 66 garantiza el derecho a una vida digna, que asegure **la salud**; el derecho a **la integridad física, psíquica, moral y sexual**, una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, la prohibición de tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes; ¿Se estará cumpliendo con esta disposición en los centros carcelarios del Ecuador?

Cuadro No. 1

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si	00	00%
No	30	100%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho y Medicina de la ciudad de Loja.

Autora: Priscilla Janeth Pulla Balcázar.



Interpretación: En esta pregunta los treinta encuestados que corresponden al 100% responden que no se cumplen en los centros carcelarios del Ecuador con la rehabilitación integral de los internos, no se está garantizando el derecho a la integridad física, psicológica y sexual de los internos, peor aun con su rehabilitación integral, no se ha logrado su reincorporación a la sociedad, continúan en reincidencia y habitualidad, aumentando el auge delincencial; volviéndose necesario velar por el cumplimiento y respeto de los derechos humanos.

Análisis: Las opiniones vertidas por los encuestados es conveniente porque el sistema penitenciario del Ecuador no ha logrado cumplir con su objetivo de rehabilitación integral de los internos, esto se da por desconocerse en las cárceles del país los derechos humanos de las personas privadas de su libertad por cualquier condición, llegando al extremo de crearse mafias que extorsionan a los internos, a vista y paciencia de las autoridades competentes de controlar y vigilar el cumplimiento de los derechos de las

personas privadas de su libertad que forman parte del grupo de atención prioritaria.

Segunda Pregunta: El Art. 363 de la Constitución de la República establece que el Estado será responsable de brindar cuidado especializado a las personas internas en las cárceles. ¿Podría indicar el cuidado que vienen recibiendo los reclusos en las cárceles del Ecuador?

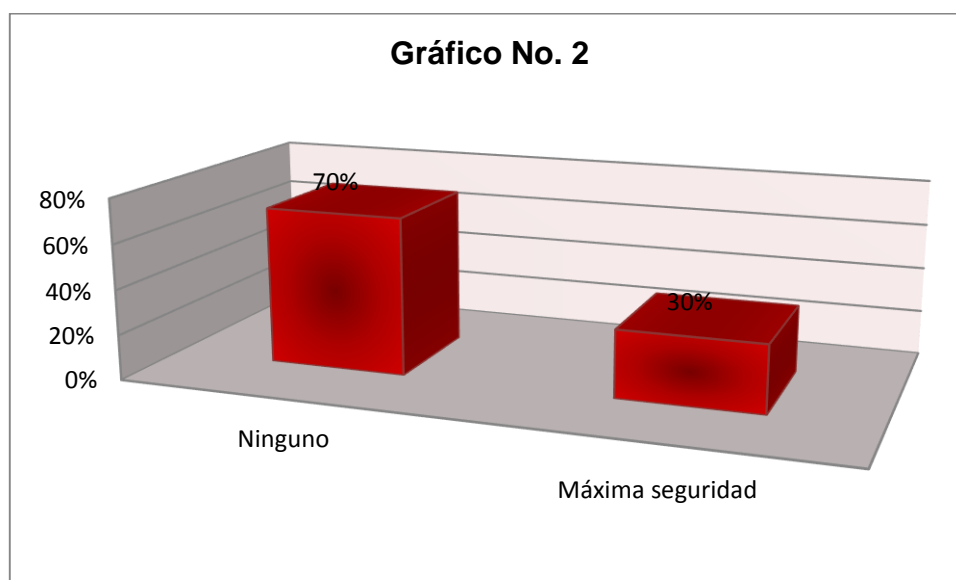
Cuadro No. 2

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Ninguno	21	70%
Máximas seguridades	09	30%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho y Medicina de la ciudad de Loja.

Autora: Priscilla Janeth Pulla Balcázar.

Gráfico No. 2



Interpretación: En esta pregunta veintisiete encuestados que representan al 70%, manifiestan que el Estado no ha realizado ningún cuidado a favor de los internos, únicamente lo de rutina de su poca alimentación, mientras su tratamiento de salud esta aislado. En cambio, nueve encuestados que equivalen al 30% señalan que el Estado o sus representantes legales no han hecho mayor cosa en procure por la rehabilitación de los internos, más bien, se preocupan en poner máximas seguridades a los centros carcelarios, pero no de la personalidad del interno, no existe un control permanente de protección de los derechos de los internos en los centros carcelarios a cargo de las autoridades competentes.

Análisis: Comparto la opinión de los entrevistados que consideran que no existe un aporte por parte del Estado en lo relacionado a lograr la reinserción social de los internos, porque se observa que falta proteger los derechos fundamentales de las personas, siendo necesario que se efectivicen sus derechos por parte de los organismos de control.

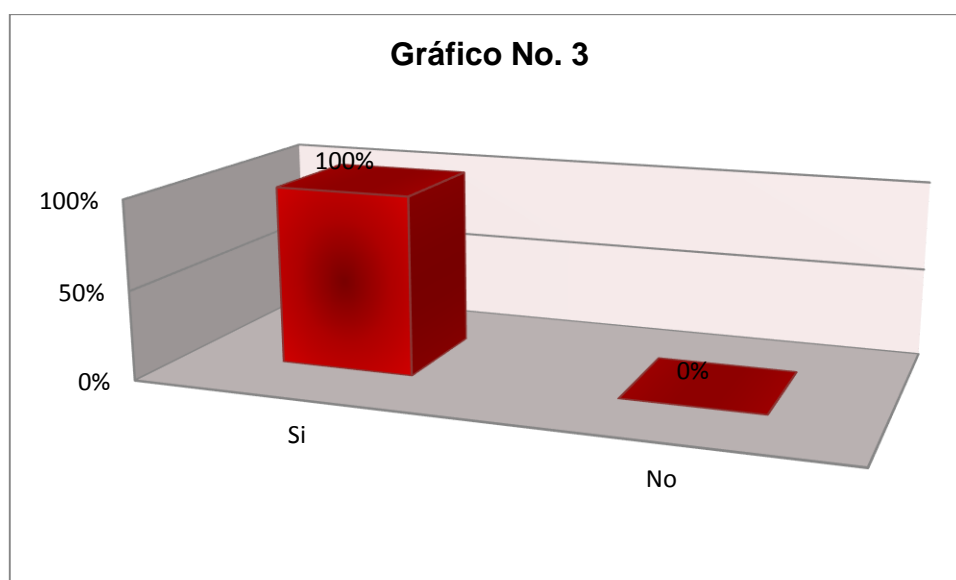
Tercera Pregunta: La Técnica de la Biocriminología se desarrolla en el conjunto de teorías sistemáticas referente al crimen y la conducta desviada del sujeto, que precisamente tiene su base en ciertos aspectos biológicos o constitucionales que se relacionan con la conducta desviada y el delito. ¿Cree necesario que se aplique a los internos de los centros carcelarios del Ecuador?

Cuadro No. 3

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	100%
No	00	00%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho y Medicina de la ciudad de Loja.

Autora: Priscilla Janeth Pulla Balcázar.



Interpretación: Los treinta encuestados que equivalen al 100% indican que si debe implementarse en forma obligatoria la técnica de la biocriminología para conocer los aspectos referente al crimen y la conducta desviada del recluso, conforme lo hacía Cesar Lombroso, con el estudio del delincuente nato; el Estado debe contar en las provincias en cada Universidad con Institutos de Criminología que son los encargados de estos estudios profundos a los internos. Debe existir un seguimiento de los internos para conocer su situación social de trabajo o cambio de su personalidad criminal,

además el Estado debe intervenir con especialistas, garantizar la rehabilitación y tratamiento de cada recluso.

Análisis: Estoy de acuerdo con las opiniones de los entrevistados porque la técnica de la biocriminología contribuiría a conocer la personal de cada interno, poder diagnosticar el tratamiento a seguir para lograr su rehabilitación integral, y logren la reinserción social del reo en mejorar su comportamiento o ayudarle readaptación social para evitar su habitualidad delictiva.

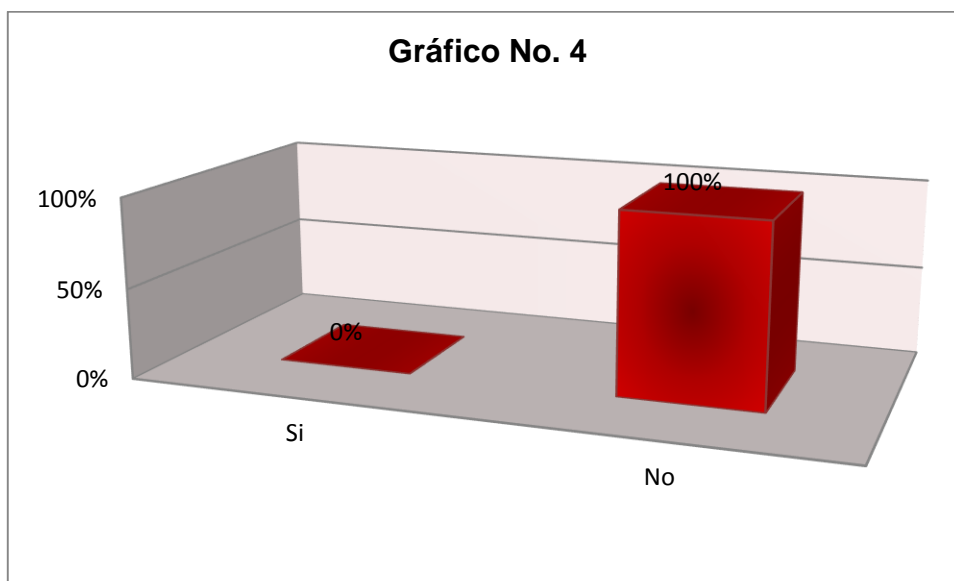
Cuarta Pregunta: El Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social dispone la existencia de los Departamentos de Diagnóstico y Evaluación en los Centros de Rehabilitación, en beneficio de los Internos, ¿Cree usted, que apliquen la técnica de la biocriminología para lograr la rehabilitación integral del Interno?

Cuadro No. 4

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si	00	00%
No	30	100%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho y Medicina de la ciudad de Loja.

Autora: Priscilla Janeth Pulla Balcázar.



Interpretación: Los treinta encuestados que corresponden al 100%, opinan que no son suficiente los Departamentos de Diagnóstico y Evaluación en los Centros de Rehabilitación y no se viene aplicando la técnica de la biocriminología que es la encargada de conocer el aspecto de la conducta desviada de infractor, por lo tanto, no garantizan la rehabilitación del Interno, porque no funcionan a diario, sino más bien cuando hay problemas disciplinarias de los internos, intervienen estos centros, pero no es suficiente por el tratamiento debe ser brindado todos los días, con un control de cambio de su personalidad.

Análisis: Comparto con la opinión de los entrevistados, no olvidemos que el sistema penitenciario del Ecuador, tiene como fina la rehabilitación integral del interno y su reinserción social, sin embargo los pocos talleres que se les brinda a los internos no contribuye al cambio de su personalidad, la atención de los Centros de diagnóstico solo cumplen su función al inicio del internamiento del reo, siendo su labor muy limitada, no aplicándose la

biocriminología que lo puede realizar a través de equipos de profesionales de la salud.

Quinta Pregunta: Estima necesario reformar el régimen de ejecución de penas, incorporando el tratamiento biológico y criminológico de las personas que se encuentran cumpliendo su sentencia en los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador, por parte de los profesionales de la salud y criminólogos.

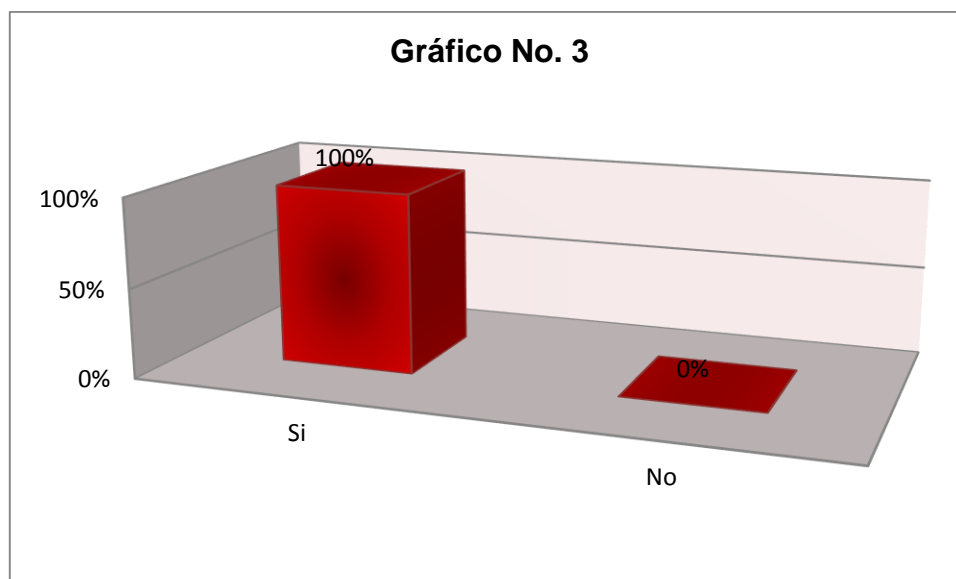
Cuadro No. 5

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	100%
No	00	00%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho y Medicina de la ciudad de Loja.

Autora: Priscilla Janeth Pulla Balcázar.

Gráfico No. 3



Interpretación: Los treinta encuestados que significan el 100%, opinan que si es necesario la reforma al régimen de ejecución de penas, incorporando el tratamiento biológico y criminológico de las personas que se encuentran cumpliendo su sentencia en los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador, por parte de los profesionales de la salud y criminólogos, con la finalidad de garantizar los derechos de los reclusos.

Análisis: Al respecto comparto la opinión de todos los encuestados en la elaboración de una reforma al régimen de ejecución de penas y rehabilitación social, para que se cumpla el principio de legalidad que debe estar plasmada en la Ley suprema y demás leyes orgánicas y ordinarias, normas que permitan y obliguen a las autoridades judiciales o administrativas hacer el tratamiento biológico y criminológico de las personas que se encuentran cumpliendo su sentencia en los Centros carcelarios del Ecuador.

6.2. Resultados de las Entrevistas.

La técnica de entrevistas fue aplicada a una muestra de cinco funcionarios públicos como los jueces y Directores de los centros de Rehabilitación Social; Jueces de Garantías Penitenciarias. De estas preguntas obtuve los siguientes resultados:

Primera Pregunta: ¿Podría indicar el tratamiento que actualmente reciben los internos en los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador, que contribuyen a su rehabilitación integral de su comportamiento?

Respuestas:

Los cinco entrevistados consideran que a través de los centros médicos de cada centro carcelario, es necesario que se brinde el tratamiento oportuno que contribuya a su rehabilitación, esto es terapias psicológicas, ocupacionales, pero que sean permanentes con profesionales especializados, y no como se viene prestando en la actualidad. Porque las condiciones de inserción social de los internos una vez cumplida la pena, no se ha logrado determinar su rehabilitación, solo en aquellos caso que regresan detenidos por otro delitos, se conoce de su habitualidad o reincidencia, sin embargo no se conoce de la inserción de los ex internos en campos ocupacionales, como personas rehabilitadas.

Comentario:

Debo aclarar que la Constitución de la República establece al Ecuador como un Estado Constitucional de Derecho y Justicia social; por lo tanto, debe cumplirse lo que la ley suprema señala en beneficio de los internos en los centros carcelarios del Ecuador, previo a que logren su reinserción social. Son muy pocos los casos que se ven a los profesionales de la salud que acuden a los centros carcelario a brindar charlas y estar permanentemente en estos lugares brindando las terapias necesarias.

Segunda Pregunta: ¿Considera de importancia la aplicación de la técnica de la biocriminología en el tratamiento de rehabilitación de los internos?

Respuestas:

Los entrevistados señalan que todos los internos necesitan ser atendido por especialistas en busca de cambiar su comportamiento delictual, para esto se cuenta con la aplicación de la técnica de la biocriminología en el tratamiento de rehabilitación de los internos, que es de gran importancia, porque va ayudar a los Directores de las cárceles o jueces de garantías penitenciarias contar con un historial médico sobre la conducta desviada y su cambio actual, sobre el aspecto criminológico del interno en su ayuda para cambiar su pasado.

Comentario. En cuanto a las respuestas de los entrevistados debo manifestar que es de importancia la aplicación de la técnica de la biocriminología en el tratamiento de rehabilitación de los reclusos porque, el estado estaría participando directamente con cada interno en su tratamiento diferente al su cambio de conducta peligrosa, y preste logre su readaptación social.

Tercera Pregunta: ¿Cree usted que el objetivo del sistema penitenciario de rehabilitar y readaptar a los internos a la sociedad, se viene cumpliendo, conforme lo establecido en la Constitución del República y Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social?

Respuestas:

Los entrevistados responden que no existe una rehabilitación social adecuada para el infractor, permitiendo que aumente su problema, debe

existir una norma que a las autoridades competentes practique la reinserción social del interno. Las normas constitucionales determinan la reinserción social del interno una vez cumplida la pena, pero realmente no todos los infractores son sometidos a un tratamiento de acuerdo a su grado de peligrosidad. En la actualidad no existen normas legales que obligan el respeto de los derechos humanos del interno, con la finalidad de determinar su diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y reinserción social.

Comentario: Comparto con las opiniones de los consultados porque el régimen penal ecuatoriano, no tipifica normas que permitan efectivizar la reinserción social de los internos y la aplicación de los derechos humanos que en algunos casos son lesionados, entre otros derechos que gozan a pesar de su condición de internos en Ecuador.

Cuarta Pregunta: ¿Estima necesario que los internos sean valorados desde un enfoque biocriminológico, para conocer el porqué del delito y su comportamiento delictual?

Respuestas:

Los entrevistados opinan que todas las autoridades de los centros de rehabilitación y judiciales tienen el deber de cumplir con la rehabilitación integral de los internos, ayudándoles a su reincorporación en la sociedad, sin embargo no ha demostrado este tipo de tratamiento. Los internos deben ser valorados desde un enfoque biocriminológico, para conocer el porqué del delito y su comportamiento delictual, realizando un estudio biopsicosocial del

recluso con profesionales que ayuden a dirigir su comportamiento, alejándolo de su agresividad delictiva. Durante el tiempo y después del cumplimiento de la pena estas personas deben ser tratadas en forma obligatoria y gratuita por parte del Estado ecuatoriano, para esto el Ministerio de Salud, justicia y función Judicial deben empeñarse en proteger y garantizar la rehabilitación de los reclusos.

Comentario:

La opinión de los entrevistados es compartida porque existe un panorama claro den Ecuador, existe la norma incompleta que debe ser modificada para que permita ser valorados los reclusos desde un enfoque biocriminológico para conseguir rehabilitar a los internos, reincorporarlos a la sociedad, y prevenir el cometimiento de otros actos ilícitos, sin embargo se está dejando en indefensión muchos derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad como a su integridad psicológica, seguridad jurídica, derechos humanos que son los más quedados en el olvido.

Quinta Pregunta: ¿Considera pertinente presentar una propuesta de reforma al régimen ejecutivo penal, con la finalidad de aplicar la técnica de la biocriminología de los internos en los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador, previo a conseguir su rehabilitación integral?

Respuestas:

Los cinco entrevistados opinan que sí debe reformarse el régimen ejecutivo penal, siempre y cuando el Estado asuma su responsabilidad y que las

personas privadas de su libertad, deben ser aplicados la técnica de la biocriminología en un centro médico para su tratamiento y luego de su recuperación, continuar recibiendo tratamientos direccionados a su reincorporación social. Las autoridades sean obligados a cumplir y hacer cumplir los derechos humanos garantizados en la constitución, particularmente para las personas privadas de su libertad para que sean reincorporación social. Que se hagan reformas en favor de estas personas privadas de la libertad, respetando sus derechos como cualquier otra persona y que sean atendidas por equipos multidisciplinarios de especialistas, para su rehabilitación y reincorporación social.

Comentario:

Comparto la opinión de los consultados, porque el Estado tiene que reconocer su obligación de aplicar la técnica de la biocriminología los servicios y la ayuda con toda la sociedad donde se hagan respetar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en los centros carcelarios. Las autoridades encargadas de administrar justicia hagan cumplir la ley, en lo concerniente a la reincorporación social del interno, su vigilancia y control respectivo en los centros carcelarios para que no se violenten sus derechos humanos.

7. DISCUSIÓN.

7.1. Verificación de Objetivos.

En la presente tesis me propuse un objetivo general y tres específicos:

Objetivo general:

“Realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico en lo concerniente al tratamiento mediante la técnica de la biocriminología que reciben los internos en los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador para lograr su rehabilitación integral”

Este objetivo lo verifico con la revisión de literatura, estructurada de manera lógica en los temas analizados que comprende el Marco Conceptual, en el cual se dan conceptos y definiciones acerca de la temática en investigación; Comportamiento Humano, el Principio Pro Ser Humano, Integridad Personal, Personas privadas de la libertad, Derecho Ejecutivo Penal, Métodos y Técnicas de la Ciencia Penitenciaria, la Resocialización, Rehabilitación del Interno. En el Marco Doctrinario analizo las temáticas relacionadas a mi tema de tesis que se relacionan a la Política Criminal de Rehabilitación del Interno, la Función de Restabilización de la Pena, el Derecho Penal del Enemigo, Historia de los Centros de Rehabilitación Social en el Ecuador. En el marco jurídico analizo normas de la Constitución de la República del Ecuador, Declaración Universal de Derechos Humanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Internacional contra la Tortura y

otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, Conferencia Internacional Americana de Bogotá, Colombia de 1948, Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, Reglamento de Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de los Internos; y, Código Orgánico Integral Penal. Análisis de legislación comparada en cuanto a la rehabilitación del interno en el régimen legal de Perú, Venezuela y Chile.

El primer objetivo específico planteado es:

Conocer el tratamiento que actualmente reciben los internos en los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador, que contribuyen a su rehabilitación integral de su comportamiento.

Este objetivo lo verifiqué al aplicar la primera pregunta de las entrevistas en donde respondieron los consultados que a través de los centros médicos de cada centro carcelario, es necesario que se brinde el tratamiento oportuno que contribuya a su rehabilitación, esto es terapias psicológicas, ocupacionales, pero que sean permanentes con profesionales especializados, y no como se viene prestando en la actualidad, que es poca atención de profesionales de la salud, solo cuando existe algún problema de salud aparecen en las cárceles. Además las condiciones de inserción social, real de los internos una vez cumplida la pena, no se ha logrado determinar su rehabilitación, solo en aquellos casos que regresan detenidos por otro delito, se conoce de su habitualidad o reincidencia, sin embargo no se conoce de la inserción de los ex internos en campos ocupacionales, como personas rehabilitadas.

El segundo objetivo específico planteado es:

Determinar la importancia de la aplicación de la técnica de la biocriminología en el tratamiento de rehabilitación de los internos.

Este objetivo lo confirmo en parte con el desarrollo del marco conceptual, con el estudio que realizo a la técnica de la biocriminología, además con la aplicación de la segunda pregunta de las entrevistas donde responden los entrevistados que los internos necesitan ser atendido por especialistas en busca de cambiar su comportamiento delictual, para esto se cuenta con la aplicación de la técnica de la biocriminología en el tratamiento de rehabilitación de los internos, que es de gran importancia, porque va ayudar a los Directores de las cárceles o jueces de garantías penitenciarias contar con un historial médico sobre la conducta desviada y su cambio actual, sobre el aspecto criminológico del interno en su ayuda para cambiar su pasado.

El tercer objetivo planteado es:

Presentar una propuesta de reforma al régimen ejecutivo penal, con la finalidad de aplicar la técnica de la biocriminología de los internos en los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador, previo a conseguir su rehabilitación integral.

Este objetivo lo verifíco mediante la aplicación de la quinta pregunta de la entrevista y encuesta, donde los consultados opinan que sí debe reformarse el régimen ejecutivo penal, siempre y cuando el Estado asuma su

responsabilidad y que las personas privadas de su libertad, deben ser aplicados la técnica de la biocriminología en un centro médico para su tratamiento y luego de su recuperación, continuar recibiendo tratamientos direccionados a su reincorporación social. Las autoridades sean obligadas a cumplir y hacer cumplir los derechos humanos garantizados en la constitución, particularmente para las personas privadas de su libertad para que sean reincorporación social.

7.2. Contrastación de Hipótesis.

La presente hipótesis planteada en mi trabajo de investigación es:

El objetivo del sistema penitenciario de rehabilitar y readaptar a los internos a la sociedad, no se viene cumpliendo, pese a establecerlo la Constitución del República y Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, las autoridades no lo han logrado, porque los internos no son valorados desde un enfoque biocriminológico, para conocer el porqué del delito y su comportamiento delictual.

La presente hipótesis planteada ha sido contrastada con el análisis de la dimensión de la literatura, ya sea en el marco conceptual, jurídico y doctrinario, determino los métodos y técnicas de la ciencia penitenciaria, la Resocialización, Rehabilitación del Interno. se concluye que el principio pro ser humano no está reconociéndose al no cumplir la protección de los derechos de las personas privadas de su libertad en lo concerniente a su reinserción social, lo cual hace que se esté vulnerando los principales

derechos, como son la salud integral de los internos en centros carcelarios consagrados en la Constitución y Tratados Internacionales de protección de los derechos humanos, especialmente los considerados elementales e inherentes a todo ser humano; y de conformidad con los resultados obtenidos en la investigación de campo, se establece que la mayoría de los entrevistados opinan los internos deben ser valorados desde un enfoque biocriminológico, para conocer el porqué del delito y su comportamiento delictual, realizando un estudio biopsicosocial del recluso con profesionales que ayuden a dirigir su comportamiento, alejándolo de su agresividad delictiva. Durante el tiempo y después del cumplimiento de la pena estas personas deben ser tratadas en forma obligatoria y gratuita por parte del Estado ecuatoriano, para esto el Ministerio de Salud, justicia y función Judicial deben empeñarse en proteger y garantizar la rehabilitación de los reclusos.

7.3 Fundamentación Jurídica de la Propuesta.

La Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema Nacional de Salud comprenderá las instituciones, programas políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud, garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social.

El Estado es responsable de fortalecer los servicios estatales de salud, incorporar el talento humano y proporcionar la infraestructura física y el equipamiento a las instituciones públicas de salud.

En principio, el ser humano es una realidad biológica compleja, una entidad natural, y en ella pueden presentarse alteraciones, trastornos o lesiones de distinta magnitud e intensidad, los cuales van a incidir en variadas formas en el comportamiento. La Técnica de la Biocriminología se desarrolla el conjunto de teorías sistemáticas referente al crimen y la conducta desviada del sujeto, que precisamente tiene su base en ciertos aspectos biológicos o constitucionales que se relacionan con la conducta desviada y el delito. Es decir, el tratamiento biológico y criminológico de las personas que se encuentran cumpliendo su sentencia en los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador, por parte de los profesionales de la salud y criminólogos.

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 11, numeral 2 establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; **nadie podrá ser discriminado por pasado judicial**, condición socio - económica. El Art. 51 señala como derechos de las persona privadas de la libertad, a no ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria; la comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho; y, a declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que ha recibido durante la privación de la libertad. Estos derechos no están siendo cumplidos por las autoridades encargadas de su cuidado, como la Fiscalía Defensoría Pública, Defensoría del Pueblo,

Ministerio del Interior, Dirección Nacional de Rehabilitación Social, Policía Nacional, Jueces de Garantías Penitenciarias, entre otras instituciones.

La Constitución en el Art. 66 garantiza el derecho a una vida digna, que asegure **la salud**; el derecho a **la integridad personal** que incluye: A la **integridad física, psíquica, moral y sexual**, una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, la prohibición de tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes; y, la prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los Derechos Humanos. La disposición legal del Art. 362 determina la **atención de la salud como servicio público**, que se prestaría a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias. Más adelante en el Art. 363 establece que el Estado será responsable de brindar cuidado especializado a las personas internas en las cárceles, por pertenecer a grupos de atención prioritarios. Esta disposición constitucional no se cumple porque en los centros carcelarios no se brinda un tratamiento multidisciplinario sobre la rehabilitación de los internos, no se aplican técnicas de investigación penitenciaria como la biocriminología para conocer por qué, estas personas cometen el delito, y su conducta se vuelve peligrosa para la sociedad. Pese a estar legislado el principio pro ser humano en el Art. 417 de la Constitución y tratados internacionales, no se garantiza la rehabilitación del sentenciado, que tiene como objetivo la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad, y a la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la

disminución de la delincuencia, así lo prevé el Art. 11 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social. La jueza o juez de garantías penitenciarias tiene como función principal el brindar amparo legal a los derechos y beneficios de los internos en los establecimientos penitenciarios, a cuyo efecto visitaran los establecimientos penitenciarios cada mes y oirán las solicitudes, reclamos o quejas que les presenten las internas o los internos o las funcionarias o funcionarios o empleadas o empleados.

Las nuevas tendencias de las ciencias penitenciarias pretenden cumplir con la rehabilitación integral de los internos, pero para esto todos los sentenciados deben ser tratados con técnicas de la biocriminológicas que mediante un estudio contribuyan para conocer su estado emocional y psíquico, su conducta desviada y sus factores bio-sico-social que inciden en su conducta desviada. Por lo tanto, el derecho ejecutivo penal debe consagrar normas que obliguen a las autoridades de los centros carcelarios, se practiquen las técnicas de biocriminologías, estudiando al interno el porqué de comportamiento delictivo y buscar establecer cambio en su conducta, todo esto durante su permanencia en la cárcel.

Con los resultados que obtuve del análisis del estudio de la legislación comparada de Perú, Venezuela, y Chile me ayudan como guía para proponer reformas al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, conducentes en aplicar la técnica de la biocriminología de los internos viabilizar la reinserción social de las personas que han sido sentenciadas a cumplir pena privativa de la libertad.

La aplicación de las entrevistas y encuestas me sirvieron para fundamentar mi propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, porque la mayoría de los consultados supieron manifestar la necesidad de reformar el régimen ejecutivo penal, con la finalidad de aplicar la técnica de la biocriminología de los internos en los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador, previo a conseguir su rehabilitación integral.

8. CONCLUSIONES

Las conclusiones las que considero pertinentes las presento a continuación:

1. Centro de Rehabilitación Social, son aquellos centros donde permanecen las personas que han infringido las normas, y están cumpliendo una condena.
2. La Persona privada de libertad es un enfermo social que debe someterse a un tratamiento o a una reingeniería clínico-social para lograr su retorno a la sociedad ya tratado, curado, cambiado y renovado.
3. La conducta desviada abarca un campo muy amplio, porque constantemente se producen conductas infractoras de normas y el deslinde entre normalidad y desviación es difícil.
4. La Técnica de la Biocriminología se desarrolla el conjunto de teorías sistemáticas referente al crimen y la conducta desviada del sujeto, que precisamente tiene su base en ciertos aspectos biológicos o constitucionales que se relacionan con la conducta desviada y el delito.
5. El Art. 51 de la Constitución de la República señala como derechos de las persona privadas de la libertad, a no ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria; la comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho; y, a declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que ha recibido durante la privación de la libertad.

6. La Constitución de la República del Ecuador y los Instrumentos Internacionales, garantizan a todas las personas privadas de su libertad el derecho de igualdad ante la ley, así como el derecho a la integridad, física, psicológica, psiquiátrica y sexual y su reincorporación ante la sociedad.
7. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos son los encargados de vigilar todo el sistema penitenciario, que no ponga en riesgo la integridad física y psíquica de los internos, sin embargo no hay cumplimiento porque no se preocupa de velar por la aplicación de la técnica de biocriminología.
8. La comparación de las legislaciones de Perú, Venezuela y Chile, en lo concerniente al derecho a la reinserción social e integridad personal de las personas privadas de la libertad en los centros carcelarios sirvieron de ayuda para guiarme a la elaboración de una propuesta de reforma legal.
9. Los resultados de las entrevistas y encuestas determinaron la fundamentación de la propuesta de reforma al régimen ejecutivo penal, con la finalidad de aplicar la técnica de la biocriminología de los internos en los Centros de Privación de Libertad del Ecuador, previo a conseguir su rehabilitación integral.
10. Existe vacío legal en el Código Orgánico Integral Penal, respecto de la ejecución de penas, que permitan aplicar la técnica de la biocriminología de los internos.

9. RECOMENDACIONES

Las recomendaciones que estimo pertinente presentar son:

1. Es necesario armonizar la técnica de la biocriminología a los internos para que logren la reinserción social del interno, preceptuada en la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales, con la normativa expresa en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.
2. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos debe obligar al Defensor Público el control y cumplimiento de la reinserción social de los internos.
3. Sugiero que las autoridades judiciales hagan cumplir las normas constitucionales y las que constan en los instrumentos internacionales, respecto de garantizar los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.
4. Recomiendo que en los procesos penales las autoridades judiciales, fiscalía, defensoría pública en cada etapa procesal dispongan el control y aplicación de la técnica de la biocriminología de los internos.
5. Propongo a la Dirección Nacional de Rehabilitación Social de fiel cumplimiento de su normativa interna que les facultad aplicar la técnica de la biocriminología de los internos para lograr la reinserción social de los reclusos.

6. Impulso a los organismos encargados de proteger los derechos humanos de todas las personas, visiten los centros carcelarios y soliciten al gobierno el cambio de las políticas criminales carcelarias tendiente a la aplicación de la técnica de la biocriminología de los internos para lograr su reinserción social.

7. A los Colegios y Foro de Abogados organizados pido que presente proyectos de reformas al régimen penal de ejecución de penas y rehabilitación social que permita garantizar la aplicación de la técnica de la biocriminología de los internos y lograr su reinserción social.

8. Invito a los señores Asambleístas analizar la problemática de la presente tesis, con la finalidad de proponer reformas legales en el Código Orgánico Integral Penal, conducente en aplicar la técnica de la biocriminología de los internos en los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador, previo a conseguir su rehabilitación integral.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA LEGAL.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

- Que:** El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los Derechos Humanos garantizados debidamente en la Constitución y Tratados Internacionales.
- Que:** La Constitución de la República del Ecuador garantiza a todas las personas los derechos de salud y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión para su atención integral de la salud, de las personas enfermas mentales.
- Que:** En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.
- Que:** El Consejo Nacional de Rehabilitación Social, es una entidad del sector público, cuyo objetivo es la determinación de la política penitenciaria, con el propósito de obtener la rehabilitación integral de los internos y de la adecuada administración de los centros de rehabilitación social.
- Que:** El Sistema Penitenciario Nacional reconoce el principio de la individualización de las penas que consagra su Derecho Penal y, consecuentemente, aplicará, en la ejecución de las mismas, la individualización del tratamiento y reinserción social.

- Que:** El objetivo que persigue el Sistema Penitenciario es la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad, y a la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia.
- Que:** La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 11, numeral 2 establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; nadie podrá ser discriminado por pasado judicial, condición socio – económica.
- Que:** La Constitución en el Art. 66 garantiza el derecho a una vida digna, que asegure la salud; el derecho a la integridad personal que incluye:
A la integridad física, psíquica, moral y sexual, una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.
- Que:** Los sentenciados deben ser tratados con técnicas de la biocriminológicas que mediante un estudio contribuyan para conocer su estado emocional y psíquico, su conducta desviada y sus factores bio-sico-social que inciden en su conducta desviada
- Que:** El derecho ejecutivo penal debe consagrar normas que obliguen a las autoridades de los centros carcelarios, se practiquen las técnicas de biocriminologías, estudiando al interno el porqué de comportamiento delictivo y buscar establecer cambio en su conducta, todo esto durante su permanencia en la cárcel.
- Que:** Es necesario incorporar reformas al Código Orgánico Integral Penal, con la finalidad de aplicar la técnica de la biocriminología de los

internos en los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador, previo a conseguir su rehabilitación integral.

En uso de las atribuciones que confiere el Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, **EXPIDE** la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CODIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Art. 1. A continuación del Art. 705, agréguese uno que dirá:

“A toda persona privada de su libertad debe aplicárseles de manera obligatoria las técnicas biocriminologías, estudiando del interno, el porqué de su comportamiento delictivo y buscar establecer cambio en su conducta, todo esto durante su permanencia en el Centro de Privación de Libertad.

Los profesionales de la salud designados en cada Centro de Privación de Libertad, realizarán un informe mensual del avance del tratamiento de cada persona privada de su libertad, con la finalidad de ir mejorando el tratamiento en la aplicación de la técnica de biocriminología.

Esta técnica de biocriminología se desarrolla considerando el conjunto de teorías sistemáticas referente al crimen y la conducta desviada del recluso, determinando los aspectos biológicos o constitucionales que se relacionan con la conducta desviada y el delito.

La Dirección Nacional de Rehabilitación Social designara en cada Centro un equipo multidisciplinario para que apliquen a los reclusos la técnica de la biocriminología, debiendo emitir un informe mensual.

Artículo Final: La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Quito, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los 14 días del mes de octubre de 2014

f.) Presidenta

f.) Secretario.

10. BIBLIOGRAFIA.

1. ALBAN GOMEZ, Ernesto. "Régimen Penal Ecuatoriano", Ediciones Legales, Quito-Ecuador 1981, 1991
2. BATRES MÉNDEZ, Gioconda. Del Ultraje a la Esperanza. Tratamiento de las Secuelas de Incesto. San José, Costa Rica. ILANUD. Programa de Capacitación en Violencia Doméstica. 1997.
3. CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Diccionario Jurídico, Editorial Heliasta, 2004
4. CABANELLAS, Guillermo, "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual". Tomo VII. Editorial Heliasta. Buenos Aires-Argentina. 2003.
5. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2013, Quito Ecuador
6. CASTIZAN Heriberto Asencio. Crisis de la pena privativa de libertad. 2006.
7. JAKOBS, Sobre la normativización de la dogmática jurídico penal, (trad. Cancio/Feijoo), Madrid, 2003
8. CODIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2009.
9. Reglamento de Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de los Internos. Corporación de Estudios y Publicaciones-Edición 1ra. Quito-Ecuador.2009.
10. CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ.
11. CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE VENEZUELA.

12. CÓDIGO DE GARANTÍAS DE LA REHABILITACIÓN DE CHILE.
13. CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2014.
14. CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.
15. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.www.sitiosjuridicos.com.
16. Convención Internacional contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, Resolución número 39/46 en diciembre de 1984.
17. Conferencia Internacional Americana de Bogotá, Colombia de 1948. www.sitiosjuridicos.com.
18. CUELLO CALÓN, Eugenio, Derecho Penal, Barcelona, Editorial Bosch Urgel, 1958
19. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Publicación de las Naciones Unidas, EE.UU, 1969.
20. <http://procesalista.blogspot.com/2010/02/biocriminologia.html>.
21. <http://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/876/3/Capitulo%202.pdf>.
22. <http://globedia.com/el-derecho-a-la-integridad-personal>.
23. <http://www.cintras.org/textos/congresodh/elderechoalaintegridadjmg.pdf> 2 de Febrero del 2012.
24. FERRALLOJI, Luigi, Derecho y Razón, Editorial Trotta, Madrid, 1995
25. GARCÍA PABLOS DE MOLINA, A. (1979). La supuesta función resocializadora del Derecho Penal: utopía, mito y eufemismo. ADP. España

26. GONZALEZ SALINAS, Héctor: "Las Normas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos"; Rev. Criminaria de la Academia Mexicana
27. GOLDSTEIN, Raúl, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, 3ra Edición, Editorial Astrea, Buenos Aires-Argentina, 1993.
28. JACOME MERINO, Gonzalo Estuardo, Derecho Penitenciario, Editorial Universidad Central del Ecuador, Primera Edición, Junio 2002
29. JAKOBS, Sobre la teoría de la pena, (trad. Cancio Meliá), Bogotá, 1998, "La pena es un proceso de comunicación, y por ello su concepto ha de estar orientado en atención a la comunicación y no debe ser fijado con base en los reflejos o las repercusiones psíquicas de la comunicación".
30. JAKOBS, Norm, Person und Gesellschaft, y s. EL MISMO, Sobre la normativización
31. JACKOBS Günther, CANCIO Meliá Manuel.- Derecho Penal del Enemigo.- Civitas ediciones S.L.- Madrid España.
32. LERNER, Bernardo Director. ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, TOMO XXII. Edit. Bibliográfica Argentina. Buenos Aires, Argentina. 1964.
33. MALO CAMACHO, Gustavo, Introducción al Derecho Penal, Editorial Temis, Bogotá 1998
34. MEMORIAS, Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho Ciencias Políticas y Sociales, Bogotá-Colombia, Editorial Leyer, 2006
35. PONT, Luis Marco, La Moderna Penología, Buenos Aires, Editorial Depalma, 1974.

36. RAS, Goldstein. Diccionario de Derecho Penal y Criminología. 2da Edición actualizada y ampliada. Edit. Astrea. Buenos Aires, Argentina. 1983.
37. R. BERGALLI, "Los rostros ideológicos de la falsa resocializadora. El debate en España" (en Doctrina Penal, num. 36, 1986). B. MAPELLI CAFFARENA, Principios fundamentales del sistema penitenciario español (Barcelona, Bosch, 1983). F. MUNOZ CONDE.
38. ROXIN, C. (1992). Acerca del desarrollo reciente de la política criminal. En: Cuadernos de Política Criminal, num. 48 de 1992.
39. SERPA, Roberto. Psiquiatría Médica y Jurídica. Editorial Temis S.A. Santa Fe de Bogotá. 1994.
40. SILVA, Carolina. Ejecución Penal y Derechos Humanos, una mirada crítica a la privación de libertad. Serie Justicia y Derechos Humanos Neoconstitucionalismo y Sociedad. Disponible en <http://www.justicia.gob.ec/el-ministerio/> Ingreso: 16:14 03-01-2013.
41. VELEZ, Hernán, ET AL. Fundamentos de Medicina Psiquiátrica. Corporación para Investigaciones Biológicas. Medellín, Colombia. 1986.
42. ZAFFARONI, Eugenio Raúl, año 1999, "TRATADO DE DERECHO PENAL", Parte General, Tomo I, Editorial "EDIAR"
43. ZAFFARONI, Eugenio Raúl, Filosofía del Sistema Penitenciario en el Mundo Contemporáneo en los Cuadernos de la Cárcel, Editorial Ediar, Buenos Aires, 2004

11. ANEXOS.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA CARRERA DE DERECHO

Me encuentro desarrollando mi tesis de Abogada que versa sobre el tema: **“LA BIOCRIMINOLOGIA Y SU APLICACION EN EL TRATAMIENTO DE LOS INTERNOS EN LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL DEL ECUADOR”**, por ello le solicito muy comedidamente se digne responder a las preguntas de la siguiente ENCUESTA con la finalidad de conocer su criterio el cual será fundamental para el desarrollo y análisis de la temática en estudio.

1. La Constitución en el Art. 66 garantiza el derecho a una vida digna, que asegure **la salud**; el derecho a **la integridad personal** que incluye: A la **integridad física, psíquica, moral y sexual**, una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, la prohibición de tortura, tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes; ¿Se estará cumpliendo con esta disposición en los centros carcelarios?

Si () No ()

Porqué:

2. El Art. 363 de la Constitución de la República establece que el Estado será responsable de brindar cuidado especializado a las personas internas en las cárceles. Podría indicar el cuidado que vienen recibiendo los reclusos en las cárceles del Ecuador?

Si () No ()

Porqué:

3. La Técnica de la Biocriminología se desarrolla en el conjunto de teorías sistemáticas referente al crimen y la conducta desviada del sujeto, que precisamente tiene su base en ciertos aspectos biológicos o constitucionales que se relacionan con la conducta desviada y el delito. ¿Cree necesario que se aplique a los internos de los centros carcelarios del Ecuador?

Si () No ()

Porqué:

4. El Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social dispone la existencia de los Departamentos de Diagnóstico y Evaluación en los Centros de Rehabilitación, en beneficio de los Internos, ¿Cree usted, que apliquen la técnica de la biocriminología para lograr la rehabilitación integral del Interno?

Si () No ()

Porqué:

5. Estima necesario reformar el régimen de ejecución de penas, incorporando el tratamiento biológico y criminológico de las personas que se encuentran cumpliendo su sentencia en los Centros de Rehabilitación

Social del Ecuador, por parte de los profesionales de la salud y
criminólogos.

Si () No ()

Porqué:



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO**

Me encuentro desarrollando mi tesis de Abogada que versa sobre el tema: **“LA BIOCRIMINOLOGIA Y SU APLICACION EN EL TRATAMIENTO DE LOS INTERNOS EN LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL DEL ECUADOR”**, por ello le solicito muy comedidamente se digne responder a las preguntas de la siguiente ENTREVISTA con la finalidad de conocer su criterio el cual será fundamental para el desarrollo y análisis de la temática en estudio.

1. Podría indicar el tratamiento que actualmente reciben los internos en los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador, que contribuyen a su rehabilitación integral de su comportamiento.

2. Considera de importancia la aplicación de la técnica de la biocriminología en el tratamiento de rehabilitación de los internos.

3. Cree usted que el objetivo del sistema penitenciario de rehabilitar y readaptar a los internos a la sociedad, se viene cumpliendo, conforme lo

establecido en la Constitución del República y Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.

4. Estima necesario que los internos sean valorados desde un enfoque biocriminológico, para conocer el porqué del delito y su comportamiento delictual.

5. Considera pertinente presentar una propuesta de reforma al régimen ejecutivo penal, con la finalidad de aplicar la técnica de la biocriminología de los internos en los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador, previo a conseguir su rehabilitación integral.

Proyecto de Tesis Aprobado

1. TEMA:

“LA BIOCRIMINOLOGIA Y SU APLICACION EN EL TRATAMIENTO DE LOS INTERNOS EN LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL DEL ECUADOR”.

2. PROBLEMÁTICA.

En principio, el ser humano es una realidad biológica compleja, una entidad natural, y en ella pueden presentarse alteraciones, trastornos o lesiones de distinta magnitud e intensidad, los cuales van a incidir en variadas formas en el comportamiento. La Técnica de la Biocriminología se desarrolla el conjunto de teorías sistemáticas referente al crimen y la conducta desviada del sujeto, que precisamente tiene su base en ciertos aspectos biológicos o constitucionales que se relacionan con la conducta desviada y el delito. Es decir, el tratamiento biológico y criminológico de las personas que se encuentran cumpliendo su sentencia en los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador, por parte de los profesionales de la salud y criminólogos.

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 11, numeral 2 establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; **nadie podrá ser discriminado por pasado judicial**, condición socio - económica. El Art. 51 señala como derechos de las persona privadas de la libertad, a no ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria; la comunicación y visita de sus

familiares y profesionales del derecho; y, a declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que ha recibido durante la privación de la libertad. Estos derechos no están siendo cumplidos por las autoridades encargadas de su cuidado, como la Fiscalía Defensoría Pública, Defensoría del Pueblo, Ministerio del Interior, Dirección Nacional de Rehabilitación Social, Policía Nacional, Jueces de Garantías Penitenciarias, entre otras instituciones.

La Constitución en el Art. 66 garantiza el derecho a una vida digna, que asegure **la salud**; el derecho a **la integridad personal** que incluye: A la **integridad física, psíquica, moral y sexual**, una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, la prohibición de tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes; y, la prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los Derechos Humanos. La disposición legal del Art. 362 determina la **atención de la salud como servicio público**, que se prestaría a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias. Más adelante en el Art. 363 establece que el Estado será responsable de brindar cuidado especializado a las personas internas en las cárceles, por pertenecer a grupos de atención prioritarios. Esta disposición constitucional no se cumple porque en los centros carcelarios no se brinda un tratamiento multidisciplinario sobre la rehabilitación de los internos, no se aplican técnicas de investigación penitenciaria como la biocriminología para conocer por qué, estas personas cometen el delito, y su conducta se vuelve peligrosa para la sociedad. Pese a estar legislado el principio pro ser humano en el

Art. 417 de la Constitución y tratados internacionales, no se garantiza la rehabilitación del sentenciado, que tiene como objetivo la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad, y a la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia, así lo prevé el Art. 11 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social. La jueza o juez de garantías penitenciarias tiene como función principal el brindar amparo legal a los derechos y beneficios de los internos en los establecimientos penitenciarios, a cuyo efecto visitaran los establecimientos penitenciarios cada mes y oirán las solicitudes, reclamos o quejas que les presenten las internas o los internos o las funcionarias o funcionarios o empleadas o empleados.

Las nuevas tendencias de las ciencias penitenciarias pretenden cumplir con la rehabilitación integral de los internos, pero para esto todos los sentenciados deben ser tratados con técnicas de la biocriminológicas que mediante un estudio contribuyan para conocer su estado emocional y psíquico, su conducta desviada y sus factores bio-sico-social que inciden en su conducta desviada. Por lo tanto, el derecho ejecutivo penal debe consagrar normas que obliguen a las autoridades de los centros carcelarios, se practiquen las técnicas de biocriminologías, estudiando al interno el porqué de comportamiento delictivo y buscar establecer cambio en su conducta, todo esto durante su permanencia en la cárcel.

3. JUSTIFICACIÓN.

La investigación jurídica de la problemática se inscribe, dentro del área del Derecho Público, principalmente en el Derecho Ejecutivo Penal; por tanto, se justifica académicamente en cuanto cumple la exigencia de Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico en aspectos inherentes a las materias de Derecho Positivo, Sustantivo, y Adjetivo previo aprobación para la obtención del Título de Abogada.

Socio jurídicamente la investigación es necesario para lograr que las personas gocen de seguridad jurídica y política y que no se violenten sus derechos que contempla la Constitución de la República del Ecuador, en lo referente a la integridad física, psicológica y sexual de los internos en los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador, por medio de técnica de la biocriminología.

Este mismo cuerpo legal en el Art. 424 establece la supremacía de las normas constitucionales señalando que prevalecen sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Por esa razón nuestro deber es hacer respetar estos derechos que son inalienables e irrenunciables y que el Estado nos garantiza, repudiando aquellos que los violentan.

El problema jurídico y social, materia del proyecto de investigación es significativo, en lo que tiene que ver con la obligatoriedad del Estado para con sus ciudadanos, velar por su integridad física, psicológica y sexual, sin

violentar sus derechos especialmente los que contempla el Art. 66, numeral 3, literal a y c y Art. 393 de la Constitución de la República del Ecuador que comprenden los Derechos Humanos.

Se deduce por tanto, que la problemática tiene importancia, trascendencia social y jurídica para ser investigada, en procura de medios alternativos de carácter jurídico-penal que la prevengan y controlen en sus manifestaciones.

Con la aplicación de métodos, procedimientos y técnicas será factible realizar la investigación socio-jurídico de la problemática propuesta, en tanto existen las fuentes de investigaciones bibliográficas, documentales y de campo que aporten a su análisis y discusión; pues, cuento con el apoyo logístico necesario y con la orientación metodológica indispensable para un estudio causal explicativo.

4. OBJETIVOS:

OBJETIVO GENERAL:

Realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico en lo concerniente al tratamiento mediante la técnica de la biocriminología que reciben los internos en los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador para lograr su rehabilitación integral.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

1. Conocer el tratamiento que actualmente reciben los internos en los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador, que contribuyen a su rehabilitación integral de su comportamiento.
2. Determinar la importancia de la aplicación de la técnica de la biocriminología en el tratamiento de rehabilitación de los internos.
3. Presentar una propuesta de reforma al régimen ejecutivo penal, con la finalidad de aplicar la técnica de la biocriminología de los internos en los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador, previo a conseguir su rehabilitación integral.

5. HIPOTESIS.

El objetivo del sistema penitenciario de rehabilitar y readaptar a los internos a la sociedad, no se viene cumpliendo, pese a establecerlo la Constitución del República y Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, las autoridades no lo han logrado, porque los internos no son valorados desde un enfoque biocriminológico, para conocer el porqué del delito y su comportamiento delictual.

6. MARCO TEÓRICO.

Los Derechos Humanos.- Surgen de la propia naturaleza del hombre y fundamentalmente cuando éste deja de ser el errante, egoísta y solitario; y, se convierte en el sedentario, social y comunitario. Por eso se puede afirmar como fundamental premisa que los Derechos Humanos preexisten al Estado y han constituido una de las principales preocupaciones de la especulación llamada Derecho Natural.

Los Derechos Humanos son, de siempre, anteriores y superiores al Estado, e inherentes a la persona humana. Estos derechos van a ser conceptuados lentamente en la historia de la humanidad.

La Dignidad Humana.- La dignidad de la persona como valor central, emanan la justicia, la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad y la solidaridad, que son dimensiones básicas de la persona, que en cuanto tales se convierten en valores y determinan la existencia y legitimidad de todos los Derechos reconocidos por la Constitución”⁶.

Por otra parte esos valores -justicia, vida, libertad, igualdad, seguridad- están indisolublemente unidos por su raíz y fundamento: el valor de la dignidad de la persona humana. De ahí que la legitimidad y fundamento de un concreto derecho humano, como por ejemplo el derecho a la libertad o el derecho a la integridad física y moral, no esté en la exclusiva referencia a un determinado valor, sino en la necesaria referencia a todos los valores.

⁶ [http://www. Diferencia entre intímida y privacidad/trabajo13/trainsti/shtml](http://www.Diferencia entre intímida y privacidad/trabajo13/trainsti/shtml).

Integridad Personal, Física y Psicológica.- La protección a la integridad personal y la salud está dada en el Código Penal a través de la sanción de las figuras que derivan del tipo de lesiones corporales. La Integridad, como cualidad personal, se refiere a la total o amplia gama de actitudes poseídas.

La integridad personal es “aquel derecho humano fundamental y absoluto que tiene su origen en el respeto debido a la vida y sano desarrollo de ésta. Es el derecho al resguardo de la persona, en toda su extensión, bien sea en su aspecto físico como mental”².

El ser humano por el hecho de ser tal tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral. La Integridad física implica la preservación de todas las partes y tejidos del cuerpo, lo que conlleva al estado de salud de las personas. La integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales e intelectuales. La integridad moral hace referencia al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones.

La Discriminación.- La especie humana tiene como una característica innegable la diversidad, no obstante esta diversidad, toda persona humana es titular de derechos humanos, lo que implica entender que toda persona tiene valor y dignidad por el mero hecho de ser parte de la especie humana sin que sus diferencias o características propias puedan excluirla del

² ETCHEBERRY Alfredo, DERECHO PENAL, Tercera Edición, Editorial Jurídica Chile 1997, Pág.112.

ejercicio de sus derechos. En suma somos diferentes pero iguales en derechos.

Discriminación se define, según el Diccionario de la Lengua Española, como “la acción o efecto de discriminar que a su vez es definido como equivalente de separar, distinguir, diferenciar una cosa de otra. Otra acepción de la palabra discriminar es de trata de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos”³. Discriminar no siempre tiene un significado negativo pues diferenciar o separar algo no necesariamente acarrea una noción de desvalorización, sin embargo cuando esa diferenciación implica un trato de inferioridad a una persona en razón de determinada característica específica, discriminar tiene, ciertamente, una connotación negativa.

La Psiquiatría Forense como el conjunto de nociones médico-legales-psiquiátricas que tienen importancia en el Derecho (penal, civil, laboral, familia) y que se relacionan con algunos aspectos de la capacidad mental y psíquica debe ser ejercida por un Psiquiatra Clínico que posea un conocimiento jurídico de lo que la Ley exige de él y de cómo puede transformar sus conocimientos médicos y psicológicos en aplicaciones jurídicas.

La importancia de la psiquiatra forense radica en el conocimiento de la mente humana y todas las manifestaciones que esta realiza como medios de

³ DICCIONARIO REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Pág. 78.

defensa o de ataque hacia supuestos no consentidos de allí que el estudio de la psiquis de la persona en la toma de decisiones de los operadores de justicia en nuestros tiempos se constituye en no un privilegio sino en una necesidad de la humanidad para que cada ser sea considerado de acuerdo su medio ambiente y consiguiente desarrollo.

La Psicología Clínica “es la rama de la ciencia psicológica que se encarga de la investigación de todos los factores, evaluación, diagnóstico psicológico, apoyo a la recuperación y prevención que afecten a la salud mental y a la conducta adaptativa, en condiciones que puedan generar malestar y sufrimiento al individuo humano”⁴. La psicología clínica tiene algunas orientaciones teóricas primarias: Psicoanalítica o Psico dinámica, Humanista, Terapia de la conducta o Terapia Cognitiva.

El Derecho Ejecutivo Penal “es el estudio de la pena como tal y la sanción que deberá sufrir el delincuente durante el cumplimiento de dicha pena asimismo el derecho ejecutivo penal debe determinarse a la normatividad y doctrinas relativas a la ejecución de prisión así como a su interpretación dejando el aspecto de las demás sanciones que no sean privativas de la libertad”⁵.

El Cumplimiento de las Penas ya en 1966 ROXIN señaló que la pregunta acerca del sentido de la pena estatal no se trata en primer término de un problema teórico, ni por tanto de reflexiones como las que se suelen hacer

⁴ [www.http://www.wikipediaenciclopedia.com](http://www.wikipediaenciclopedia.com). “La Psicología Clínica y la Psicología Forense”. 14 de diciembre del 2013.

⁵ EUGENE Petit, (2001) “El Derecho Ejecutivo Penal”. 17ª. Ed. México. Editorial Porrúa. Pág. 57.

en otros campos sobre el sentido de esta o aquella manifestación de la vida, sino de un tema de acuciante actualidad práctica.

El cumplimiento de la pena debe informar todo el sistema penal, de manera tal que, de una u otra manera, tiene que influir en su operatividad. Tanto la previsión legal de la pena, como su imposición judicial y ejecución deben tener como punto de partida la función que la sanción penal cumple.

El cumplimiento de la pena es “también relevante para discutir los marcos penales previstos en la ley, en la medida que si se entiende, por ejemplo, que el cumplimiento de la pena es la resocialización, difícilmente podrán considerarse legítimas penas privativas de libertad como la cadena perpetua que niegan la posibilidad de reinserción social del condenado”⁶. La misma relación de coherencia con el cumplimiento de la pena debe observarse en su imposición judicial. Así, por ejemplo, en una concepción retributiva de la pena, la pena adecuada al hecho solamente será aquella que se corresponda con la culpabilidad del autor, sin importar si con ello se contribuye o no a la prevención general o a la resocialización del delincuente.

Centros de Rehabilitación Social.- Son aquellos lugares que se crearon para el cumplimiento de la pena con un régimen cerrado de uso exclusivo para las personas privadas de la libertad, así definen algunos autores y el Código de Ejecución de Penas; Código de Ejecución de Penas señala:

⁶ [www.htpl/derechoecuador.com](http://derechoecuador.com). “La función de la pena en el Ecuador”. 14 de diciembre del 2013.

“Centros de Rehabilitación Social se denominaran Centros de Rehabilitación Social las penitenciarías y cárceles existentes, y las que se crearen para el cumplimiento del régimen penitenciario que establece esta ley”⁷.

Para Gonzalo Estuardo Jácome Merino: “Centro de Rehabilitación Social, son aquellos centros donde permanecen las personas que han infringido las normas, y están cumpliendo una condena”⁸. Son sitios, construidos para personas que por su conducta se vio adecuado, algún tipo penal establecido en las leyes y normas de nuestra legislación ecuatoriana, donde la Persona Privada de la Libertad deberá cumplir la pena interpuesta por las autoridades correspondientes, la misma que permanecerá en dicho Centro hasta el cumplimiento de la pena.

Personas Privadas de la Libertad.- Son aquellas personas que se encuentran en los sitios antes mencionados, cumpliendo la pena, por el cometimiento de un delito. “La Persona privada de libertad es un enfermo social que debe someterse a un tratamiento o a una reingeniería clínico-social para lograr su retorno a la sociedad ya tratado, curado, cambiado y renovado”⁹.

El tratadista Eugenio Raúl Zaffaroni establece: “La persona privada de libertad es un sujeto pasivo que solo debe obedecer y someterse a un tratamiento si quiere ser calificado como readaptable y retomar la vida en

⁷ CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL, Ediciones Legales, Quito-Ecuador, 2009 .Art. 18

⁸ JACOME MERINO, Gonzalo Estuardo, Ob. Cit. Pág. 10.

⁹ MEMORIAS, Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho Ciencias Políticas y Sociales, Bogotá-Colombia, Editorial Leyer, 2006 Pág. 350.

sociedad”¹⁰. El autor Luigi Ferrajoli define; “Persona privada de la libertad denominadas a quienes recibieron una sentencia en firme por el resquebrajamiento de las leyes que controlan la sociedad”¹³.

La persona privada de su libertad, es quien a mérito propio se ocasiono tal daño, o por consecuencias llevado por el momento, sabiendo y conociendo perfectamente que no está permitido, realizó al acto punible, perdiendo de esta manera la libertad un término tan corto, pero tan grande en su significado, porque de ahora en adelante, cumplirá con cierto pliego de actividades diseñadas por el Consejo Nacional de Rehabilitación Social, su vida se verá más controlada y vigilada, la libertad es uno de los más preciados dones que a los hombres y mujeres se les concedió, con ella no se pueden igualarse los tesoros que encierra la tierra, ni el mar, por lo tanto no se debe aventurar la vida, y por el contrario, el cautiverio es el mayor mal que puede ocasionarse el hombre.

Reinserción Social.- Es una condición a la que puede llegar una persona que ha sido sentenciada a cumplir una pena privativa de la libertad. Siendo la privación de la libertad una pena que aplica la autoridad competente a responsable de un delito.

Prevención y Rehabilitación.- Es un programa de utilización del trabajo necesario que se debe usar y utilizar en las cárceles. El objetivo básico es generar y consolidar un nivel de conciencia respecto al significado de arduo

¹⁰ ZAFFARONI, Eugenio Raúl, Filosofía del Sistema Penitenciario en el Mundo Contemporáneo en los Cuadernos de la Cárcel, Editorial Ediar, Buenos Aires, 2004 Pág. 64.

¹¹ FERRALLOJI, Luigi, Derecho y Razón, Editorial Trotta, Madrid, 1995, Pág. 385.

problema de las drogas en el país en general, y en los establecimientos en particular, establecer el ánimo de rechazo a éstas, debiendo pronunciar mensajes vinculantes a la salud y al fortalecimiento de los resortes positivos individuales y comunitarios.

La Biología y la Criminología Actual. – ¿Existe relación entre la biología humana y la delincuencia?

La respuesta no puede ser más que afirmativa, y aunque de entrada esta aseveración puede sorprender a muchos, no podemos por menos que confirmar que la relación entre Biología y delincuencia es uno de los nexos más claramente establecidos por la investigación criminológica moderna.

Según Fishbein, para explicar adecuadamente el comportamiento delictivo, debe atenderse a tres elementos interrelacionados entre sí:

- d) “Los sistemas neurológicos, que son responsables de la inhibición de conductas y emociones extremas.
- e) Los mecanismos necesarios para aprender, ya sea a partir de la imitación de otros seres humanos o a partir de la propia experiencia.
- f) Los factores sociales, que se concretan en la estructura familiar de los individuos y en los recursos comunitarios o mecanismos de ayuda social”¹².

¹² <http://procesalista.blogspot.com/2010/02/biocriminologia.html>. 14 de diciembre del 2013

Así pues, según Fishbein, la regulación del comportamiento se realizaría a partir de dos mecanismos biológicos y un mecanismo social o contextual, en el cual operan los dos primeros. Las posibles interacciones a que estos sistemas (biológicos y sociales) pueden dar lugar son las siguientes:

5. “Que individuos biológicamente bien dotados, sin dificultades neurológicas o de aprendizaje, tengan unos ambientes socioculturales y familiares adecuados. Éste sería el supuesto ideal en el que existiría una menor probabilidad de agresión y de delincuencia.
6. Que los mecanismos biológicos sean los apropiados pero los mecanismos sociales sean inestables o inadecuados. Esto es, que el sujeto se desarrolle en contextos sociales desestructurados proclives a producirle problemas de maduración emocional. En este supuesto la estabilidad biológica, y más concretamente una buena inteligencia y unas buenas capacidades de inhibición, pueden ayudar a minimizar el influjo negativo de los factores ambientales, incluso tratándose de ambientes muy problemáticos.
7. Que existan en los individuos dificultades biológicas, ya sean neurológicas o de aprendizaje, pero en cambio dispongan de sistemas sociales de crianza muy estables e intensivos. En tal caso, las dificultades biológicas podrían ser compensadas y el individuo tendría la oportunidad de desarrollarse adecuadamente en la sociedad.

8. Que ninguno de los dos sistemas funcione. En este caso, los sujetos tienen desventajas tanto de tipo neurológico o de aprendizaje como contextuales. Aquí, la probabilidad de conducta antisocial es alta”¹³.

Existen múltiples características individuales innatas que incrementan el riesgo de conducta agresiva, y que esta tendencia se manifiesta o no es una función de las condiciones ambientales”. Como puede verse, la moderna formulación de las perspectivas biológicas en Criminología no plantea suerte alguna de fatalismo determinista. En ellas, como no podía ser de otro modo, características biológicas y factores ambientales entran en interacción recíproca, compensándose y determinando una variedad de resultados posibles

Conducta Desviada.- El concepto de la desviación social, es una consecuencia de considerar a la sociedad como un sistema social estable e integrado. Esa estabilidad e integración resultan principalmente del funcionamiento estándares morales o de orientación valorativa. Es decir, si tomamos el modelo de análisis estructural-funcional puede darse desviación social, como resultado de condiciones negativas de integración y conformidad social. Condiciones que consisten en deficiencias de funcionamiento de dichos estándares morales, o en las vías por las que se produce la aceptación de valores y de las normas en una sociedad, aprendizaje y socialización.

¹³ <http://procesalista.blogspot.com/2010/02/biocriminologia.html>. 14 de diciembre del 2013

El procedimiento del método cero, señalado por Popper. Tal procedimiento se caracteriza por una suposición básica de completa racionalidad en este caso, de perfecto ajuste a las normas por parte de todos los individuos implicados, y luego por estimar las desviaciones de la conducta de estos individuos con respecto a la conducta modelo, usando ésta última como una especie de coordenada cero. La desviación social es un fenómeno definido en relación a normas sociales. Consiste en lo contrario a la suposición de ajuste perfecto a las normas sociales. Por ello cabe señalar, que allí donde existen reglas puede existir y de hecho existen, desviaciones.

“Si la conducta desviada es toda aquella conducta que infringe reglas sociales, serán las reglas sociales las que crean las desviaciones como una contrapartida negativa. Esas reglas son elaboradas por grupos sociales que al imponerlas, originan por definición la desviación y las diferentes propensiones a la desviación en los diferentes grupos. Si esto es así, la conducta desviada abarca un campo muy amplio, porque constantemente se producen conductas infractoras de normas y el deslinde entre normalidad y desviación es difícil”¹⁴. El campo de las infracciones mínimas es ilimitado, por consiguiente el problema es saber. El infractor sería el que comete el acto desviado aislado, en cambio el desviado es el quien tiene hábito por la desviación. Es decir, el desviado se ha hecho a lo largo de un proceso, posee un carácter, un rol y un calificativo público, se crea una imagen, mientras que el infractor no. Entonces una conducta desviada, cualquier conducta que infringe una norma institucionalizada en una sociedad.

¹⁴ MARSHALL, Clinard. “Anomia y Conducta Desviada”. Editorial. Paidós Buenos Aires. Argentina. Pág.32.

7. METODOLOGÍA:

7.1. Métodos.

En este acápite, se debe señalar que para la realización de la investigación socio-jurídica propuesta, aplicaré diferentes métodos que detallo:

Método Científico.- Es el entendido como camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada con base en el análisis en obras científicas relacionadas con el derecho.

Método Científico Hipotético-Deductivo.- Este método es válida la concreción para señalar el camino a seguir en la investigación socio -jurídica propuesta; pues, partiendo de las hipótesis y con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales, se procederá al análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática de la investigación, para luego verificar si se cumplen las conjeturas que subyacen en el contexto de la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

El Método Científico.- Aplicado a las Ciencias Jurídicas, implica que determino el tipo de investigación jurídica que persigo realizar, en el presente caso me propongo a realizar una investigación del Derecho tanto con sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico; esto es relativo al efecto social que cumple la norma o a la carencia de ésta en determinadas relaciones sociales o interindividuales.

Método Inductivo.- Con el me serviré para determinar cuáles son los preceptos que establecen la doctrina y otros cuerpos legales relacionados con el derecho a la integridad personal de los internos;

Método Deductivo.- Con este procederé a colegir las mejores aportaciones obtenidas con el método anterior en materia de derechos;

Método Exegético.- Por medio de este método procederé a realizar el análisis de los cuerpos legales pertinentes relacionados con el tema del presente estudio;

Método Histórico.- Con el realizaré una breve reseña histórica con la violación de la integridad personal que sea violentado en los Centros de Rehabilitación de nuestro país;

Método Comparativo.- Con el haré una breve comparación con las diferentes leyes y tratados que estén ratificados por el Ecuador;

Método Hermenéutico Jurídico.- Con el interpretaré los diferentes cuerpos legales nacionales e internacionales con el fin de llegar a entender mi investigación.

7.2. Procedimientos y Técnicas.

Método Mayéutico.- Serán los procedimientos de observación, análisis y síntesis los que requiere la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental; y, de

técnicas con el utilizaré la encuesta y la entrevista. El estudio de casos judiciales reforzara la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática.

La investigación de campo se concretará a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional de por lo menos treinta personas para las encuestas y cinco personas para las entrevistas; en ambas técnicas se plantearán cuestionarios derivados de la hipótesis.

Método Analítico Estadístico.- Con el procederé con los resultados de la investigación que se presentaran en tablas, barras o gráficos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que servirán para la verificación de objetivos y contrastación de hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones.

Realizare 30 encuestas a: profesionales de Derecho y Médicos, para luego de recogidos esos datos estos nos puedan servir para poder proponer alternativas de solución para el problema planteado. Aplicaremos 05 entrevistas a los funcionarios públicos como los jueces, y Directores de los centros de Rehabilitación Social; Jueces de Garantías Penitenciarios, para de esta forma poder conocer desde el centro mismo del problema, así como también cuáles son sus criterios y que alternativas de soluciones nos puedan brindar.

Finalmente los resultados de la investigación recopilada durante su desarrollo serán expuestos en el informe final el que contendrá la

recopilación bibliográfica y análisis de los resultados que serán expresados mediante cuadros estadísticos; y, culminaré realizando la comprobación de los objetivos, para finalizar redactando las conclusiones, recomendaciones y elaborando los proyectos de reformas que sean necesarios para adecuar el régimen legal.

7.3. Esquema Provisional del informe.

El informe final de la investigación socio- jurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el Art. 151 del Reglamento de Régimen Académico, que establece: Resumen en Castellano y traducción al inglés; Introducción; Revisión de Literatura; Resultados; Conclusiones, Materiales y Métodos; Recomendaciones; Bibliografía; y, Anexos.

Sin perjuicio de dicho esquema, es necesario que este acápite de metodología, se establezca un esquema provisional para el informe Final de la investigación socio-jurídica propuesta, siguiendo la siguiente lógica:

◆ Acopio Teórico:

- a)** Marco Conceptual; Comportamiento Humano, el Principio Pro Ser Humano, Integridad Personal, Personas privadas de la libertad, Derecho Ejecutivo Penal, Métodos y Técnicas de la ciencia penitenciaria.
- b)** Marco Jurídico- penal; Constitucional, legal y derecho comparado.
- c)** Criterios Doctrinarios; Consulta de autores nacionales y extranjeros.

◆ Acopio Empírico:

a) Presentación y análisis de los resultados de las encuestas.

b) Presentación y análisis de los resultados de las entrevistas.

◆ **Síntesis de la Investigación Jurídica.**

a) Indicadores de la verificación de objetivos.

b) Contrastación de hipótesis.

c) Concreción de fundamentos jurídicos para la propuesta de reforma.

d) Deducción de conclusiones.

e) Planteamiento de recomendaciones o sugerencias en relación al problema en materia de tesis.

8. CRONOGRAMA.

ACTIVIDADES AÑO 2013 - 2014

ACTIVIDADES	NOV				DIC				ENE				FEB				MAR				
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Fase propedéutica			X	X																	
Fase de definición del problema objeto de estudio					X																
Indagación científica, problemática, marco referencial, justificación, hipótesis						X															
Elaboración del proyecto de investigación jurídica							X	X													
Culminación y presentación del proyecto									X												
Planificación del desarrollo del proyecto									X	X											
Acopio Científico de la información bibliográfica y empírico de la investigación de campo										X	X	X									
Análisis de la información											X	X	X								
Verificación de objetivos e hipótesis y concepto de las conclusiones, recomendaciones y propuestas jurídicas														X	X						
Elaboración de informe final																	X				
Sesión Reservada																		X			
Defensa Pública y Graduación																			X	X	

8. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

En toda investigación, se hace necesario contar con recursos económicos, materiales y humanos que permite la ejecución y desarrollo de mi investigación a efectuarse, en este ítem, presento los recursos que requiriera para realizar mi investigación:

Recursos Humanos

1. Director de la tesis de Grado. Por Designarse.
2. Priscila Janeth Pulla Balcázar.

Recursos Materiales

Para la siguiente investigación se procederá a recolectar información de algunos libros, enciclopedias, textos universitarios, folletos. Trípticos, etc. que tengan relación con el presente tema de investigación.

En esta investigación se utilizara diferentes recursos didácticos y materiales:

Recursos Didácticos:

- ❖ Constitución de la República del Ecuador.
- ❖ Código Penal
- ❖ Código de Procedimiento Penal
- ❖ Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.
- ❖ Tratados y Convenios Internacionales.

Recursos Bibliotecarios.

- ❖ Biblioteca de la Carrera de Derecho
- ❖ Biblioteca de Corte Provincial de Loja.
- ❖ Internet.
- ❖ Libros.
- ❖ Revistas.

Recursos Financieros

○ Materiales de escritorio	200.00
○ Bibliografías especializadas	300.00
○ Contratación de internet	100.00
○ Transporte y movilización	500.00
○ Reproducción del informe final	300.00

TOTAL	<hr/> 1300.00
--------------	---------------

En total de gastos asciende a la suma de MIL TRESCIENTOS 00/100 DÓLARES AMERICANOS que serán financiados por la postulante.

10. BIBLIOGRAFÍA.

1. *ALBAN GOMEZ, Ernesto. Manual de Derecho Penal Ecuatoriano. Ediciones Legales. Décima Tercera Edición. Quito Ecuador. 2011.*
2. *CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL ECUATORIANO.- Corporación de Estudios y Publicaciones.- Quito – Ecuador. 2013.*
3. *CÓDIGO PENAL ECUATORIANO.- Corporación de Estudios y Publicaciones.- Quito – Ecuador. 2013.*
4. *CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL. Corporación de Estudios y Publicaciones.- Quito – Ecuador. 2013.*
5. *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones.- Quito – Ecuador. 2013.*
6. *CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.*
7. *DICCIONARIO JURÍDICO ANBAR, Primera Edición. Volumen III, Fondo de la Cultura Ecuatoriana.- Cuenca – Ecuador. 1998.*
8. *DOMÍNGUEZ; Rodrigo Manuel. “El Origen del Comportamiento Humano”. Primera Edición. Bogotá - Colombia 1998.*
9. *ETCHEBERRY Alfredo, DERECHO PENAL, Tercera Edición, Editorial Jurídica Chile 1997*
10. *ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. Tomo XXII. Buenos Aires Argentina. 2006.*
11. *EUGENE Petit, (2001) “El Derecho Ejecutivo Penal”. 17ª. Ed. México. Editorial Porrúa.*
12. *FERRALLOJI, Luigi, Derecho y Razón, Editorial Trotta, Madrid, 1995.*

13. GARCÍA, Eduardo” Introducción al Estudio del Derecho” Cuarta Edición.
Editorial Bosch. Barcelona - España
14. GUZMÁN LARA Aníbal, *“Diccionario Explicativo de Derecho Penal Ecuatoriano”, Tomo I, 1997.*
15. JACOME MERINO, Gonzalo Estuardo, Derecho Penitenciario, Editorial Universidad Central del Ecuador, Primera Edición, Junio 2002.
16. JARAMILLO JARAMILLO. Alfredo Dr. *INTRODUCCIÓN AL DERECHO, primera edición, Quito-Ecuador Julio de 1996.*
17. LARREA HOLGUIN, Juan. *Derecho Constitucional Ecuatoriano. Tomo I. Editorial UTPL. Año 2002*
18. MADRID, Mario, *Derechos Fundamentales. Segunda Edición. Bogotá-Colombia 1997.*
19. MARSHALL, Clinard. *“Anomia y Conducta Desviada”. Editorial. Paidós Buenos Aires. Argentina.*
20. MORENO FABIAN. Nicolaide Dr. *Garantías Constitucionales y Derechos Humanos, primera edición Agosto 2006, Tulcán Ecuador.*
21. OSORIO Manuel, *“Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”. Edición Actualizada, Editorial Heliasta S.R.L Buenos Aires-Argentina 1998.*
22. RÓMBOLA, Néstor y REIBOIRAS Lucio. *“Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales”. Editorial Ruy Díaz.*
23. www.html.com. *“el estado emocional de las Personas”*. 14 de diciembre del 2013

24. [www.html/rincondelvago.com](http://rincondelvago.com). "La Mente Humana". 28 de marzo del 2010.
25. [www.html/wikipediaenciclopedia.com](http://wikipediaenciclopedia.com). "El Comportamiento Humano". 14 de diciembre del 2013.
26. [www.html/monografias.com](http://monografias.com). "Psiquiatría Forense". 02 de agosto del 2009.
27. [www.html/derechoecuador.com](http://derechoecuador.com). "La función de la pena en el Ecuador". 14 de diciembre del 2013.
28. [www.html/wikipediaenciclopedia.com](http://wikipediaenciclopedia.com). "La Psicología Clínica y la Psicología Forense". 14 de diciembre del 2013.
29. ZAFFARONI, Eugenio Raúl, Filosofía del Sistema Penitenciario en el Mundo Contemporáneo en los Cuadernos de la Cárcel, Editorial Ediar, Buenos Aires, 2004.

INDICE

Portada.....	i
Certificación.....	ii
Autoría.....	iii
Carta de Autorización.....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento.....	vi
Tabla de contenidos.....	vii
1. Título.....	1
2. Resumen.....	2
2.1. Abstract.....	4
3. Introducción.....	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	10
4.1. Marco Conceptual.....	10
4.2. Marco doctrinario.....	33
4.3. Marco Jurídico.....	47
4.4. Derecho Comparado.....	75
5. Materiales y Métodos.....	78
5.1. Materiales utilizados.....	78
5.2. Métodos.....	78
5.3. Técnicas y Procedimientos.....	82
6. Resultados.....	83
6.1. Resultados de Encuestas.....	83
6.2. Resultados de la Entrevista.....	91
7. Discusión.....	97
7.1. Verificación de objetivos.....	97
7.2. Contrastación de Hipótesis.....	100

7.3. Fundamentación Jurídica.....	101
8. Conclusiones.....	106
9. Recomendaciones.....	108
9.1. Propuesta de Reforma Legal	110
10. Bibliografía.....	114
11. Anexos.....	118
Índice.....	151